

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) EDELMIRA URBANO DE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.268.632 expedida de Cali, obrando en nombre propio; e-mail:albenizdiaz71@gmail.com; mediante escrito No.90832021 presentado en fecha 02/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-86920, ubicado en la vía Condado, km 18, Rincón de Dapa corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 90832021, 165132021 y 269712021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$480.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de defunción del señor Eliecer Díaz Avillón
- Declaración Extra juicio

Que el aporte total de los documentos los realizó el día 24 de marzo del 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDELMIRA URBANO DE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.268.632 expedida de Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-86920, ubicado en la vía Condado, km 18, Rincón de Dapa corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) EDELMIRA URBANO DE DÍAZ deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la apoderada de la señora EDELMIRA URBANO DE DÍAZ, al correo albenizdiaz71@gmail.com conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0713-010-002-026-2021

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras **ANGELA ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 66.992.579**, así mismo, **PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 29.180.135** obrando en nombre propio, mediante escrito No **12182021** presentado en fecha **07/01/2021**, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **Lote No.5** Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-301726**, ubicado en la Vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de Solicitud Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las solicitantes.
- Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- Localización de la Vía en plano IGAC 1:2500 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
- Diseño geométrico de la Vía en planos y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
- Descripción de obras y arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cuentas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas. Etc.)
- Plano topográfico.
- Formulario Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente por las señoras **ANGELA ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 66.992.579**, así mismo, **PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 29180.135** tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado denominado **Lote No.5** Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-301726**, ubicado en la Vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental las señoras **ANGELA ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ**, así mismo, **PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ**, deberán pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **Cuatrocientos Treinta y seis mil Cuatrocientos Sesenta y Seis MCTE (\$ 436.466,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Arroyohondo, Yumbo, Mulalo, Vijes** o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto **ANGELA ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 66.992.579**, así mismo, **PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 29180.135**, quienes obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 5 de Abril de 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-069-2021 Apertura de vías



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores **DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 94.370.016 de Cali y la Señora **EVA DEL PILAR BARRERA ZULUAGA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 31991.370, ambos obrando en nombre propio, mediante escrito No. **78852021** presentado en fecha 29/01/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-608208, en el predio ubicado en el Corregimiento Golondrinas, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados
- Fotocopia de la cedula
- Formato de Discriminación de valores
- Copia de certificado de tradición
- Mapa del Predio
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georeferenciación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 94.370.016 de Cali y la Señora **EVA DEL PILAR BARRERA ZULUAGA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.991.370, obrando en nombre propio tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados; en el predio ubicado en el Corregimiento Golondrinas, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS** y **EVA DEL PILAR BARRERA ZULUAGA** deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca-Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS** y **EVA DEL PILAR BARRERA ZULUAGA** conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 5 de abril de 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0712-036-004-068-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, mediante escrito No. 504972020 presentado en fecha 16/09/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generados en inmediaciones del predio denominado **BODEGA # 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870, ubicada en la Carrera 35A # 16 - 80, sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula del señor RICARDO PÉREA REYES.
4. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870.
5. Certificado Cámara y Comercio CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
6. RUT de CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
7. Documento de autorización al ingeniero sanitario GILBERTO SINISTERRA para llevar a cabo el trámite en la Corporación.
8. Caracterización de vertimientos líquidos.
9. Concepto de uso del suelo.
10. Planos y Memorias técnicas.
11. Evaluación ambiental del vertimiento.
12. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
13. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, respecto de las aguas residuales domésticas generados en inmediaciones del predio denominado **BODEGA # 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870, ubicada en la Carrera 35A # 16 - 80, sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-059-2021 Vertimientos.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) CARLOS HERNANDO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.091 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la INREGAR S.A.S., con Nit. No. 901.347.111-8; e-mail: infor@inregar.com clientesinmocenter@gmail.com; mediante escrito No.113432021 presentado en fecha 08/02/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LOTE DE TERRENO 3 A", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890950, ubicado en el paraje Paso de la Bolsa, Vereda Paso de la Bolsa, Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante los radicados 113432021 y 239942021 se adjunta lo siguiente

- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición 370-890950
- Memorias técnicas

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) CARLOS HERNANDO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.091 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la INREGAR S.A.S., con Nit. No. 901.347.111-8; tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para el predio denominado "LOTE DE TERRENO 3 A", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890950, ubicado en el paraje Paso de la Bolsa, Vereda Paso de la Bolsa, Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INREGAR S.A.S., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$109.917,00**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad INREGAR S.A.S, al correo infor@inregar.com clientesinmocenter@gmail.com, de conformidad a la ley 1437 del 2011 y al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0711-036-015-072-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 7 de Abril de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras **NORA ALBA FAJARDO ORTIZ**, identificada con cedula ciudadanía No.31.228.016 expedida en Cali, **DOLORES PAULINA FAJARDO ORTIZ**, con cedula No. 31.207.219, y **MARIA DEL CARMEN FAJARDO ORTIZ** con cedula No. 31.272.849; mediante escrito No. 259872021 presentado en fecha 23/03/2021, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0713-000418 del 17 de mayo de 2016 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA MARIA AFLUENTE DEL RIO VIJES; en inmediaciones del predio denominado "LA LORENA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228736, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud obra la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, debidamente diligenciado.
2. Descripción de la obra de captación.
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto, obra o actividad por valor de \$13.700.000.
4. Copia de las cédulas NORA ALBA FAJARDO ORTIZ, DOLORES PAULINA FAJARDO ORTIZ y MARIA DEL CARMEN FAJARDO ORTIZ.
5. Los documentos que reposan en el expediente 0713-010-002-056-2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras **NORA ALBA FAJARDO ORTIZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 31.228.016 expedida en Cali, DOLORES PAULINA FAJARDO ORTIZ, con cedula No. 31.207.219, y MARIA DEL CARMEN FAJARDO ORTIZ con cedula No. 31.272.849, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0713-000418 del 17 de mayo de 2016 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA MARIA AFLUENTE DEL RIO VIJES; en inmediaciones del predio denominado "LA LORENA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228736, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras **NORA ALBA FAJARDO ORTIZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 31.228.016 expedida en Cali, DOLORES PAULINA FAJARDO ORTIZ, con cedula No. 31.207.219, y MARIA DEL CARMEN FAJARDO ORTIZ con cedula No. 31.272.849, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinación de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a las señoras **NORA ALBA FAJARDO ORTIZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 31.228.016 expedida en Cali, DOLORES PAULINA FAJARDO ORTIZ, con cedula No. 31.207.219, y MARIA DEL CARMEN FAJARDO ORTIZ con cedula No. 31.272.849, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 7 de Abril de 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-056-2013 Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.671.991 de Cali, obrando en nombre propio; manancyalvarez@gmail.com. mediante escrito No. **85282021** presentado en fecha 01/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-117731**, ubicado en el Km 18 Vía al mar, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de tradición
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua o el programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Que el señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.671.991 de Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio, ubicado en el Km 18 Vía al mar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-117731** ubicado en el Km 18 Vía al mar, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ PATIÑO** deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Calio quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.671.991 de Cali obrando en nombre propio; manancyalvarez@gmail.com conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No.0712-010-002-043-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali **05 de Abril de 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora **LILIANA PORTILLA MONTIEL** identificado con Cedula de ciudadanía No. **66.837.812**, obrando en nombre propio; mediante escrito No. **734332020** presentado en fecha 18/12/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, en el predio denominado "FINCA LA CAMPANA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-317195**, ubicado en la Finca la campana, 500 m. antes de Bocatoma Acueducto la reforma, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de tradición
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua o el programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **LILIANA PORTILLA MONTIEL** identificado con Cedula de ciudadanía No. **66.837.812**, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-317195** ubicado en la Finca la campana, 500 m. antes de Bocatoma Acueducto la reforma, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) **LILIANA PORTILLA MONTIEL** deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO M/CTE (\$1.311.568.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Calio quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señor **LILIANA PORTILLA MONTIEL** identificado con Cedula de ciudadanía No. **66.837.812** obrando en nombre propio; conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 05 de Abril de 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0712-010-002-044-2021

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-027-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de apertura de una vía con longitud de 700 metros aproximadamente y con ancho desde 4 hasta 6 metros, en coordenadas geográficas: inicio 3°37'59.4"N y 76°29'12.9"W y final 03°37'53,6" N; 76°29'35,7" W, por afectación de los recursos suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 14 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020, suspendiendo las actividades.

Que en el citado expediente obra Auto del 3 de julio de 2020, notificado por Aviso el día 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada por Aviso, el 17 de noviembre de 2020.

Que la CVC mediante oficio No. 0713-589802020 del 19 de octubre de 2020 se solicitó al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo informará quien figura como propietario de los siguientes predios: Los Naranjos, La Providencia y Bellavista identificados con los números catastral 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Así mismo, se allegó al expediente copia de las matriculas inmobiliarias solicitadas en el Auto del 3 de julio de 2020, indicando los nombres de los propietarios de los predios (ver folios 45 al 53).

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020 se decretó practica de pruebas para resolver solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, mediante Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante oficio No. 20201000482551 y radicado CVC No. 639562020 del 9 de noviembre de 2020, informó que verificado la base de datos catastral se identifica lo siguiente:

- El predio con catastral 76892000200030110000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-25868, se encuentra localizado en el Corregimiento Mulaló, vereda Bermejil del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de INVERDASA S.A..

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio con catastral 76892000200030111000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-151771, se encuentra localizado en el Corregimiento Mulaló, vereda Bermejil del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de COOPERATIVA-MULTIACTIVA-AGRICOL.
- El predio con catastral 76892000200030113000 y Matricula Inmobiliaria No.370-0007579-74, se encuentra localizado en el Corregimiento Mulaló, vereda Bermejil del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de CASTANEDA MEJIA ROGELIO.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-001413 del 28 de diciembre de 2020 se resolvió levantar la medida preventiva fundamentada en lo observado en los predios Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, según informe de visita técnica del 26 de noviembre de 2020; decisión que fue notificada personalmente por medio electrónico, el 14 de enero de 2021.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo dio respuesta oficio No. 0713-639562020 del 21 de enero de 2021 en el cual se solicitó complementación del oficio No. 20201000482551 y radicado CVC No. 639562020 del 9 de noviembre de 2020; respuesta enviada mediante oficio No. 104-29 del 3 de marzo de 2021 y radicado CVC No. 224242021 del 8 de marzo de 2021.

Por lo que se hace necesario vincularlos a la investigación para que se sirvan explicar los hechos motivo de investigación.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

“Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.-Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.(...)”

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- b) **Las Reservas Forestales Protectoras.**
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.
- g) Las Reservas Naturales la Sociedad Civil.

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
(...)"

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera necesario vincular a la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1 y al señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 respectivamente, por realizar sin el permiso de la autoridad ambiental, una apertura de una vía con longitud de 700 metros aproximadamente, con ancho desde 4 hasta 6 metros, en coordenadas geográficas: inicio 3°37'59.4"N y 76°29'12.9"W y final 03°37'53,6" N; 76°29'35,7" W, con corte del talud que oscila entre los 0,30 a 2 metros de altura, y una pendiente del terreno sumamente escarpada calculada entre el 80 y 75%, entre los predios denominado Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-25868, 370-151771 y 370-7479, y numero catastral Nos. 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, afectando el recurso suelo.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto del 3 de julio de 2020, a la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1 y al señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 respectivamente, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente No. 0713-039-005-027-2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el Auto del 3 de julio del 2020 y el presente Auto, a la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1 y al señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **05 DE ABRIL DEL 2021**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializado – DAR Suroccidente

Archívese en Expediente: 0713-039-005-027-2020 p. sancionatorio

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO ENRIQUE PRIETO**, identificado con cédula ciudadanía No. 10.161.220 de la Dorada, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO NUESTRA FUENTE- ASOJACONUF** con Nit 900765575-0, mediante escrito No. **749462020** presentado en fecha 28/12/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, a captar de la fuente la Julia, para el predio denominado “LA JULIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-349355, ubicado en el corregimiento Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto **\$ 30.100.000**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica ASOJACONUF
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
7. RUT
8. Certificado de Tradición con. Matrícula No. 370-349355
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica REFORESTADORA ANDINA SA
10. Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal
11. Censo de Usuarios
12. Resolución Sanitaria favorable expedida por la Gobernación del Valle
13. Carta de autorización por parte de la persona jurídica REFORESTADORA ANDINA SA en calidad de propietaria del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **ALVARO ENRIQUE PRIETO**, identificado con cédula ciudadanía No. 10.161.220 de la Dorada, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO NUESTRA FUENTE- ASOJACONUF** con Nit 900765575-0, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar del río Cauca, a captar de la fuente la Julia, para el predio denominado "LA JULIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-349355, ubicado en el corregimiento Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO NUESTRA FUENTE- ASOJACONUF**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$155.963.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO NUESTRA FUENTE- ASOJACONUF** con Nit 900765575-0, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, **ABRIL 5 DE 2021**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-046-2021 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES GUZMAN CUEVAS**, identificado con cedula ciudadanía No.16.256.916de Palmira, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **245562021**, presentado en fecha 16/03/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quebrada Cristo Rey, en la cantidad de **0,3 lts/seg**, para uso **doméstico**, en el predio denominado " CASA # 24 PASEO ISAIN GAMBOA", tal como consta en la Escritura Pública 548 de Marzo 1 de 2021, ubicado en la vereda el Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **\$3.500.000**
3. Copia de la cédula del señor ANDRES GUZMAN CUEVAS
4. Copia de Escritura Pública 548 de marzo 1 de 2021
5. Copia de Declaración bajo juramento para fines extraprocesales
6. Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES GUZMAN CUEVAS**, identificado con cedula ciudadanía No. 16.256.916 de Palmira, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la quebrada Cristo Rey, en la cantidad de **0,3 lts/seg**, para uso **doméstico**, en el predio denominado "CASA # 24 PASEO ISAIN GAMBOA", tal como consta en la Escritura Pública 548 de Marzo 1 de 2021, ubicado en la vereda el Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES GUZMAN CUEVAS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$109.917)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ANDRES GUZMAN CUEVAS**, identificado con cedula ciudadanía No. 16.256.916 de Palmira, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ABRIL 5 DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-042-221 Aguas Superficiales.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, identificada con cedula ciudadanía No.29.110.069 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **273602021**, presentado en fecha 25/03/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Primavera el Zulial, en la cantidad **de 0.05 lts/seg** para uso **doméstico**, en el predio denominado " LOTE NUMERO 5 LOS NARANJOS ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618482 ubicado en la vereda las Brisas-Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto \$ 26.000.000
4. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618482
5. Copia de la cédula de la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.069 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente la Primavera el Zulia, en la cantidad de **0.05 lts/seg** para uso **doméstico**, en el predio denominado "LOTE NUMERO 5 LOS NARANJOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618482 ubicado en la vereda las Brisas - Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRESPESOS MCTE (\$ 155.963,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.069 de Cali, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **ABRIL 5 DE 2021**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-049-221 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **ZANDRA ELOISA VILLOTA**, identificada con cédula ciudadanía No. 59.420.068 de Samaniego, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS**, con NIT 805030655-2, mediante escrito No. **154532021** presentado en fecha 23/02/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con la finalidad de legalizar el pozo profundo localizado en inmediaciones en el predio denominado “MOTEL PARAISO ROMANO” con un caudal de **2.5 lts/seg** para uso en **actividades de mantenimiento, riego de zonas verdes y descarga de baterías sanitarias**, identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612936, ubicado en la carrera 35 No. 10-33 corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto \$ **2.925.225.000**
4. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612936
5. Copia de la cédula de la representante legal ZANDRA ELOISA VILLOTA
6. Certificado de Existencia y Representación Legal
7. Informe de la prueba de bombeo.
8. Análisis microbiológicos y fisicoquímicos..
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
10. Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **ZANDRA ELOISA VILLOTA**, identificada con cédula ciudadanía No. 59.420.068 de Samaniego, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS**, con NIT 805030655-2, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas**, con la finalidad de legalizar el pozo profundo localizado en inmediaciones en el predio denominado “MOTEL PARAISO ROMANO” con un caudal de **2.5 lts/seg** para uso en **actividades de mantenimiento, riego de zonas verdes y descarga de baterías sanitarias**, identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-612936, ubicado en la carrera 35 No. 10-33 corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.118.693.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuentas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS**, con NIT 805030655-22, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ABRIL 5 DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-001-047-2021 Aguas Subterráneas

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que, **FABIAN FRANCISCO RENGIFO VALVERDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.994 de Cali y **NHORA HELENA TENORIO DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.483 de Cali, quienes obran en nombre propio, mediante escrito No. **268222021** presentado en fecha 24/03/2021, solicita otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **PREDIO # 61** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-572172, ubicado en la vereda Miravalle-corregimiento Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto **\$132.300.000**
- Carta de solicitud
- Certificado de Tradición No. 370-572172
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de **NHORA HELENA TENORIO DAZA**
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de **FABIAN FRANCISCO RENGIFO VALVERDE**
- Copia de Escritura Pública 1811 del 3 de diciembre de 2020 de la Notaría Séptima del Circuito de Cali
- Concepto del uso del suelo
- Planos
- Memorias Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **FABIAN FRANCISCO RENGIFO VALVERDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.994 de Cali y **NHORA HELENA TENORIO DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.483 de Cali, quienes obran en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado **PREDIO # 61** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-572172, ubicado en la vereda Miravalle -corregimiento Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **FABIAN FRANCISCO RENGIFO VALVERDE y NHORA HELENA TENORIO DAZA**, deberán pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 873.046.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **FABIAN FRANCISCO RENGIFO VALVERDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.994 de Cali y **NHORA HELENA TENORIO DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.483 de Cali, quienes obran en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **ABRIL 5 DE 2021**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-073-2021 Apertura de vías*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000481 DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con radicación CVC No. 348522020 del 02 de julio de 2020, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto conjunto urbanístico denominado **SAUCE** localizadas en la Manzana 2, UG3, Etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, en inmediaciones del lote identificado con matrícula inmobiliaria 370-991195, ubicado en la calle 60A con carrera 119, sobre el corredor de expansión Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 29 de septiembre de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del trámite ambiental y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **154-2021** del mes de marzo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

0711-154-2021. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de desarrollar el conjunto urbanístico denominado SAUCE en la Manzana 2, UG3, etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, lote con matrícula inmobiliaria 370-991195, en la calle 60A con carrera 119, sobre el corredor de expansión Cali-Jamundí, en inmediaciones de las coordenadas 3°21'19.62"N y 76°30'13.29"O.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-113-2020,

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Jaramillo Mora S.A., con Nit 800094968-9, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora identificado con cédula de ciudadanía 16.236.705 quien a su vez autoriza a la empresa Ingeniería y Asesoría Forestal S.A.S, representada legalmente por el ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué, para que en su nombre adelante los trámites ambientales necesarios para la construcción y ejecución del proyecto urbanístico denominado Saucedo, que se llevará a cabo en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-991195, del Plan Parcial Cachipay, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali.

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de desarrollar el conjunto urbanístico SAUCE en el predio con matrícula inmobiliaria 370-991195, UG3 del Plan Parcial Cachipay, en la calle 60A con carrera 119, en inmediaciones de las coordenadas 3°21'19.62"N y 76°30'13.29"O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

El lote de terreno de 1,46 hectáreas donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional denominado Sauce, se ubica en la Calle 60A con carrera 119, Plan Parcial Cachipay, alrededor de las coordenadas geográficas 3°21'19.62"N y 76°30'14.35"O.

| Sitio de referencia | Coordenadas geográficas | | Coordenadas planas | | Altura sobre el nivel del mar (metros) | Observación |
|---------------------|-------------------------|---------------|--------------------|-----------|--|-------------|
| | Latitud | Longitud | Y | X | | |
| Árbol 124 | 3°21'19.62" N | 76°30'13.29"O | 862.817 | 1.063.769 | 961 | 370-991195 |



Imágenes 1 y 2. Localización del lote donde se construirá el conjunto de apartamentos denominado SAUCE, en el área del Plan Parcial Cachipay

8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante el Decreto 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017, el alcalde municipal de Santiago de Cali adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Cachipay, como instrumento de planificación complementaria del POT, aprobado por medio del Acuerdo 069 del año 2000, ubicado en el área de expansión urbana Cali – Jamundí. Posteriormente, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0757 del 30 de diciembre de 2019, se aprobó la actualización de la cartografía de soporte.



Imágenes 3 y 4. Polígono del Plan Parcial Cachipay y la ubicación del lote donde se proyecta la construcción del conjunto de apartamentos denominado SAUCE

Previo a la adopción del plan parcial, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la CVC, concertaron los aspectos ambientales, en concordancia con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuyos acuerdos quedaron consignados en las actas de concertación No. 1, 2 y 3, el concepto técnico No. 484 del seis (6) de octubre de 2016 y la Resolución CVC 0100 No. 0710-0789 del 16 de noviembre de 2016, la cual fue notificada mediante aviso del 19 de diciembre de 2016, según el comunicado de la CVC No. 0712-870532016.

El plan parcial es un instrumento de planificación intermedia, mediante el cual se diseña la configuración de los espacios públicos y privados, que permitan la aplicación de los instrumentos de gestión y ejecución, con el fin de desarrollar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial en sectores específicos de la ciudad, en este caso el corredor Cali-Jamundí, a partir del reconocimiento de la gestión asociada, como una herramienta de productividad urbana, y el reparto de cargas y beneficios, como un mecanismo de cooperación, con equidad y con ello promover grandes desarrollos urbanos.

Los predios que conforman el Plan parcial Cachipay suman, en total, una superficie de 86,69 hectáreas, de las cuales 9,08 están por fuera y 77,61 son las que conforman el área del plan, distribuida en los siguientes predios (4): a) Comfenalco, b) Fideicomiso FG 303, c) Lukaskis Iglesias S.A.S d) Dirección Nacional de Fiscalías, en donde se proyectan varios desarrollos urbanísticos, dentro de los cuales se obliga destinar el 25% de área útil de los predios a la construcción de vivienda de interés social (artículo 27 del Decreto No. 4112.010.20.0757 del 30 de diciembre de 2019). La composición predial del área del Plan Parcial Cachipay comprende lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Composición predial Pla Parcial de Desarrollo Urbano Cachipay

| Propietario (Participo) | Predio | Matrícula inmobiliaria | Área al interior del Plan Parcial (PP) (Has) | Área fuera del PP | Área total (Has) | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------|--|-------------------|------------------|----------|
| 1 | Comfenalco | 6 | 370-699187 | 22,45 | 2,43 | 24,88049 |
| 2 | Fideicomiso FG 303 | 3 | 370-912289 | 20,27 | 0 | 20,27139 |
| | | 5A | 370-912291 | 0 | 1,16 | 1,16134 |
| 3 | Lukauskis iglesias S.A.S | 1 | 370-912287 | 19,80 | 0 | 19,80406 |
| | | 2 | 370-912288 | 0,083 | 0 | 0,083205 |
| | | 4 | 370-912290 | 0 | 4,34 | 4,352336 |
| | | 5B | 370-912292 | 0 | 1,14 | 1,14449 |
| 4 | Dirección Nacional de Fiscalías | 7 | 370-383109 | 15 | 0 | 15,00000 |
| T O T A L | | | 77,61 (*) | 9,08 | 86,69728 | |

(*) Se sustraen 0,74 hectáreas correspondientes al estanque, por lo que el área generadora de cesiones corresponde a 76,86 hectáreas, distribuidas así: Acequias: 0,89 has; franjas de mantenimiento: 0,21 has; vis principales: 9,23 has y área neta urbanizable: 66,53 hectáreas. El área neta urbanizable incluye: zonas verdes, equipamientos, vías locales, área de bosque y área desarrollable (área útil y compensación malla vial, que en conjunto suman el 52,55% del área generadora de cesiones)

Para el desarrollo del plan parcial, se zonificó el área en cuatro (4) UNIDADES DE GESTIÓN (UG) y una (1) UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (UAU), entendidas como las áreas conformadas por uno o varios predios, diseñadas para ser construidas como una unidad de planeamiento y ejecución, cuyo objeto es garantizar el uso racional del suelo, mediante la ejecución de las actividades, inherentes al desarrollo propuesto en el plan, y facilitar la dotación de las obras de urbanismo, con cargo a los propietarios. Lo anterior, mediante esquemas de gestión que procuren el reparto de las cargas y beneficios, derivados de la respectiva actuación. Dicha distribución se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Distribución del área del plan parcial por UG

| UG/UAU | Área total (has) | Área Cesión obligatoria (has) y equipamiento localizado | Área útil (has) | Vías, acequias, franjas de mantenimiento, etc |
|--------|------------------|---|------------------------------|---|
| UG1 | 14,36 | 0,86 | 7,89 (Obligación VIS: 1,97) | 5,61 |
| UG2 | 7,88 | 0,48 | 4,05 (Obligación VIS: 1,01) | 3,35 |
| UG3 | 20,27 | 1,21 | 9,14 (Obligación VIS: 2,29) | 9,92 |
| UG4 | 19,56 | 1,18 | 8,65 (Obligación VIS: 2,16) | 9,73 |
| UAU | 14,80 | 0,88 | 7,35 (Obligación VIS: 1,83) | 6,57 |
| TOTAL | 76,87 | 4,61 | 37,10 (Obligación VIS: 9,26) | 35,16 |

Ahora bien, dentro de cada UG se establecen obligaciones relacionadas con servicios públicos, equipamientos, zonas verdes, sistema vial y sistema ambiental. Por ser de interés en el análisis del presente concepto técnico, se muestra a continuación, las obligaciones relacionadas con el sistema ambiental para las primeras tres (3) Unidades de gestión; precisando que en la UG3 se localiza el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-991195, donde se construirá el conjunto de apartamentos denominado SAUCE, objeto de la solicitud de la autorización forestal:

Tabla 3. Obligaciones para fortalecer el sistema ambiental en cada UG.

| Unidad de gestión (UG) | Sistema ambiental |
|------------------------|--|
| UG1 | Modificación y recuperación del estanque y adecuación de la franja de mantenimiento con carácter forestal protector. Construcción de la tubería de alimentación del estanque desde la acequia 5.3.8.1 y su drenaje a la |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | |
|-----|---|
| | <p>acequia 5.3.5.3. <i>Conservación de la acequia 5.3.8.1 y de sus franjas de mantenimiento de cinco metros a cada lado, con carácter forestal protector.</i> <i>Construir los Box culvert de paso para las acequias.</i> <i>Mantenimiento de la vegetación existente y siembra de especies acorde con el estatuto de silvicultura urbana en las zonas verdes: ZV5A, ZV6A, ZV7A, ZV8 y ZV9.</i></p> |
| UG2 | <p><i>Conservación y rectificación de la acequia 5.3.8.1 entre el lindero occidental de la UG2 y la calle 61 y adecuación de la franja de mantenimiento de cinco (5) metros a cada lado como área forestal protectora.</i> <i>Construir los Box culvert de pasos para las acequias (incluido vías).</i> <i>Mantenimiento de la vegetación existente y siembra de especies acorde con el estatuto de silvicultura urbana en las zonas verdes: ZV5B, ZV6B y ZV7B.</i></p> |
| UG3 | <p><i>Conservación y rectificación de la acequia 5.3.8.1 y 5.3.5.3 y adecuación de la franja de mantenimiento de cinco (5) metros a cada lado como área forestal protectora,</i> <i>Construir los Box culvert de pasos para las acequias.</i> <i>Mantenimiento de la vegetación existente y siembra de especies acorde con el estatuto de silvicultura urbana en las zonas verdes: ZV2A, ZV3 y ZV5C.</i></p> |

En este sentido, la transformación, con fines urbanísticos, del espacio que conforman los cuatro (4) predios, conlleva la ejecución de intervenciones, mediante obras civiles y adecuarlo para la futura construcción de edificaciones, según la planificación establecida. Proyecta, entonces, la creación de los espacios públicos y privados, la construcción de vías y las redes de servicios públicos.

Para el desarrollo de las obras de urbanismo, la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali expidió las respectivas Licencias Urbanísticas, de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por los decretos 2218 del 18 de noviembre de 2015 y 1203 del 12 de julio de 2017.

En relación con los servicios públicos, en el Decreto 365 del 24 de mayo de 2017, se adoptó lo siguiente:

De conformidad con lo manifestado por las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante oficios 550.4-DP-1285 del 18 de diciembre de 2015 de la Gerencia de la Unidad Estratégica del negocio de energía de EMCALI EICE ESP, No. 421.3-DP-0031/016 del 20 de enero de 2016 de la Gerencia de Unidad Estratégica del negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, No. 310.DT-381/2015 del 6 de octubre de 2015 de la Unidad Estratégica de negocios de Acueducto Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, PQR-20553 del 21 de enero de 2016 de Gases de Occidente S.A ESP y el oficio de enero 30 de 2015 de la Empresa Limpieza y Servicios Públicos S.A ESP para la recolección y disposición final de residuos sólidos, el área objeto de intervención del Plan Parcial Cachipay cuenta con la factibilidad para la prestación e los servicios públicos domiciliarios por parte de las mismas, conforme los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.1.3 del decreto Nacional 1077 de 2015

En este sentido, el área de expansión corredor Cali – Jamundí, se ha dividido en cuatro sectores de acuerdo con el drenaje de las aguas sanitarias, y con la posibilidad de dotación de servicios a corto, mediano y largo plazo.

Para los predios localizados al interior del Plan Parcial Cachipay, la disponibilidad de servicios por parte de EMCALI se describe a continuación:

Acueducto: Acorde con los diseños que adelanta la firma consultora IGEl, el Plan Parcial Cachipay se encuentra localizado en el sector 3º el cual será abastecido de la red baja desde la planta de Puerto Mallarino, por tanto, la prestación del servicio de acueducto para el Plan parcial Cachipay está condicionada a:

- La construcción de infraestructura definida en el diseño adelantado por la firma consultora IGEl, viabilizado por EMCALI, requerida para el abastecimiento al sector 3º, como las redes al interior del sector. La prestación del servicio no requiere de estación de bombeo de agua potable.
- Todos los empates y estructuras diseñadas y por diseñar.
- En las vías que representan límite entre los planes parciales, las redes de cada plan parcial deben extenderse hasta el separador de cada vía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Construcción de redes secundarias de acueducto diámetro 4", cubriendo todos los frentes de cada uno de los predios consultados, definidas en los diseños definitivos aprobados por EMCALI EICE ESP para el plan parcial Cachipay.

Alcantarillado: (Drenaje sanitario). Para el drenaje sanitario, según el estudio de alternativas de dotación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y complementario en la zona de expansión del corredor Cali Jamundí, elaborado por Hidroccidente en el año 2008 y los diseños de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario del sector 3 y alcantarillado pluvial de los sectores 1 y 1 A del área de expansión elaborado por la firma consultora IGEI, se requiere:

- a) Diseño y construcción de los colectores sanitarios ubicados al interior del Plan parcial Cachipay, hasta su entrega a los colectores en proceso de diseño por la firma consultora IGEI.
b) Construcción de los colectores sanitarios diámetros 8", 10" y 12" PVC proyectados por las calles 55, y 60 y las carreras 118 y 120 hasta su entrega al colector sanitario diámetro 48" HR proyectado por la calle 61.
c) Construcción del colector sanitario diámetro 48" HR, por la calle 61 hasta su entrega a la EBAR del sur.
d) Construcción de la estación de bombeo de aguas residuales del sur- EBAR del sur.

Conforme a lo indicado en el Decreto de adopción del Plan parcial Cachipay (No 4112.010.20.0365 del 2017), en caso de que se demore la construcción y puesta en funcionamiento de la solución definitiva establecida por EMCALI (EBAR o PTAR), se proveerá el servicio con una solución transitoria de manera individual, la cual deberá ser aprobada por la entidad ambiental competente CVC.

Drenaje Pluvial: Para el drenaje pluvial, se requiere el diseño de detalle de la infraestructura macro del sistema de drenaje pluvial integral hasta entregar a su receptor final el canal sur, de acuerdo con el diagnóstico y rediseño de obras de drenaje pluvial de la zona de expansión denominado corredor Cali – Jamundí, y los diseños definitivos, debidamente aprobados.

Energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones: De acuerdo con el concepto proferido por parte del Departamento de Planeación de EMCALI, el predio de interés ubicado entre las futuras carreras 109 y 120 y calles 55 y 61 denominada área de expansión corredor Cali – Jamundí, tiene disponibilidad de energía previa solicitud ante EMCALI EICE, para lo cual se hace necesario cumplir con el uso del suelo definido en el POT del municipio de Cali.

Con relación a la disponibilidad de prestación del servicio de telecomunicaciones, EMCALI conceptúa poder ofrecer el servicio a la zona del Plan Parcial Cachipay, en redes de cobre y fibra óptica para atender las calles 55 y 61 y las carreras 109 y 120.

En lo relacionado con la prestación del servicio de gas domiciliario, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P expidió certificación, en la cual se establece que es técnicamente viable la instalación de las redes al área del Plan Parcial Cachipay, condicionada a la definición urbanística del sector y obtención de permisos de ocupación del espacio público.

El lote de 1.46 hectáreas, donde se proyecta ejecutar el CONJUNTO DE APARTAMENTOS DENOMINADO SAUCE, hace parte de la Unidad de Gestión 3 (UG3), donde se integra el sistema ambiental conformado por el Parque longitudinal II, cuyo eje central es la Acequia 5-3-8-1 y su franja de mantenimiento de cinco (5) metros, a cada lado, definida como área forestal protectora; también hace parte del sistema ambiental, la vegetación existente en las zonas verdes: ZV2A, ZV3 y ZV5C.

Para el desarrollo del proyecto (construcción nueva) se tramitó la respectiva Licencia de construcción, ante la CURADURIA URBANA UNO de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1077 de 2015, SOLICITANTE: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. COMO FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO CACHIPAY JM (ANTES FIDEICOMISO FG-303 CACHIPAY) ADMINISTRADO EN CALIDAD DE VOCERA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. RADICADO 76001-1-20-0270 del 18 de marzo de 2020.

Cumplidos y aclarados estos aspectos, mediante auto de inicio de trámite de fecha 29 de septiembre de 2020, se dispuso a iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Constructora Jaramillo Mora Constructora S.A., tendiente al otorgamiento del permiso de intervención y aprovechamiento de árboles aislados en los predios con matrículas inmobiliarias No. 370-991195, en el área del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Cachipay, Corregimiento el Hormiguero del municipio de Santiago de Cali.

En atención a lo dispuesto en el auto mencionado, se llevó a cabo la visita de inspección ocular, cuyo informe constituye el soporte del concepto ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto por el municipio de Santiago de Cali en relación con el Plan de Ordenamiento Territorial y la adopción del Plan Parcial Cachipay (Decreto 4112.010.20.0365 del 24 de mayo 2017).

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El lote de la Manzana 2, UG3, etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, se caracteriza por su topografía suave y hace parte de sectores donde anteriormente se desarrollaron actividades agropecuarias. Con el crecimiento acelerado de Cali, progresivamente, se fueron incorporando a las áreas de expansión urbana del sur de Santiago de Cali. Esto ha conducido a una radical transformación del paisaje natural, a la desaparición de la mayor parte de su flora y fauna así como a la contaminación y explotación intensiva de los recursos de agua y suelo¹. En la mayor parte del área, prevalece la cobertura de pasto natural y arvenses con predominio de las especies de la familia Fabaceae.

La estructura de la vegetación permite deducir la artificialización del medio ambiente local; por un lado, la intervención humana que, en años anteriores, indujo el desarrollo de la vegetación para crear un modelo de ocupación y uso con el fin de potenciar la producción agropecuaria; más recientemente adoptando decisiones para crear un modelo de ocupación, con el fin de emplazar infraestructura para la habitabilidad urbana.

A medida que avanza la urbanización, se privilegia la infraestructura sobre la permanencia de la flora dispersa. El POT ha establecido el cambio de uso para facilitar la expansión urbanística y el establecimiento de redes de servicios y corredores de acceso. Estos procesos, donde la densificación poblacional es una variable importante de la optimización del espacio, generalmente limitan o fragmentan la conectividad ecológica y el hábitat de la fauna; por lo tanto, se produce una degradación de la biodiversidad. Con el fin de compensar y mitigar los efectos ambientales, por estos cambios de uso del suelo, en el Plan parcial se definió el sistema ambiental conformado por las acequias 5.3.8.1 y 5.3.5.3 y sus franja de mantenimiento de cinco (5) metros a cada lado, como área forestal protectora; así mismo, se mantiene alguna vegetación en las zonas verdes ZV2A, ZV3 y ZV5C, que se deberá enriquecer y mejorar como atributos esenciales del paisaje urbano.

Propiedades físicas del área:

- **Suelos:** Limitante Nivel freático, fertilidad moderada. Las propiedades físicas o mecánicas del suelo, como la textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia, profundidad efectiva, las define el aporte periódico que generó el río Lili (suelos aluviales).
- **Geología - Geomorfología:** Formación geológica constituida por conos aluviales, y abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos.
- **Tipo de relieve:** Abanico aluvial reciente.
- **Piso Térmico:** Cálido, Provincia de humedad Seco.

Hidrología.

En el área de influencia del desarrollo urbanístico existió una ramificación y un ramal del río Pance, distinguidos con la nomenclatura Ramificación 5-3-8 y ramal 5-3-8-1, cauces que fueron modificados hace ya más de diez años, pero aún se

¹ Aceneth Perafán Cabrera. TRANSFORMACIONES PAISAJISTICAS EN LA ZONA PLANA VALLECAUCANA, Universidad del Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantienen y ahora se retoman como ejes articuladores de los parques lineales del Plan parcial. En la siguiente imagen se pueden observar las acequias que discurren por el área del Plan Parcial Cachipay.



Imágenes 5 y 6. Red de drenajes en el área de interés, alguno de ellos modificados, pero integrados al sistema ambiental del plan parcial Cachipay. Las zonas verdes 5 y 6 son las que limitan con el área del proyecto SAUCE.

Propiedades Bióticas del área:

El Bioma representativo del área de interés lo constituye el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca; en su mayoría está integrado por ecosistemas muy impactados y modificados por la dinámica antrópica, lo cual se refleja en la ausencia de coberturas forestales naturales; por otra parte, sobre este bioma se ha desarrollado un creciente y continuo establecimiento de superficies plantadas con predominio en caña de azúcar. Otro factor que perturba las coberturas naturales de este Zonobioma es que existen áreas contiguas a las zonas aprovechadas por cultivos que se emplean en actividades de ganadería extensiva, en su gran mayoría. Una mínima área natural de protección, que tiene el Zonobioma, se ubica generalmente en las riberas de los ríos en forma de franjas de bosques y arbustales naturales

El ecosistema de influencia, en el área del proyecto, corresponde al Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), que se presenta en el rango altitudinal entre los 950 y 1.020 msnm, temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

En general, en el Valle del Cauca, el ecosistema presenta un porcentaje muy bajo (2,25%) de coberturas naturales, lo que lo hace altamente vulnerable a la presión antrópica; esta situación infiere un futuro incierto para la recuperación y restauración de las coberturas primarias, como uno de los atributos fundamentales que influyen en el entorno del ecosistema.

Vegetación primaria de referencia: La vegetación primaria de referencia del ecosistema BOCSEPA, está representada especialmente por las especies chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonchoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuierón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea samán*), entre otros (Fuente: CVC, 2010). La desaparición de estos fragmentos estuvo inducida por las actividades agropecuarias, siendo el primer factor antrópico que determinó la transformación intensiva de las coberturas boscosas originales del ecosistema, en el valle geográfico del río Cauca.

Cobertura del suelo en el área del proyecto: El lote (1.46 hectáreas) presenta un alto grado de intervención por disposición de materiales de excavación; los árboles se han desarrollado en forma dispersa y formando cercos vivos, siguiendo las líneas perimetrales y envolventes de potreros. La matriz principal corresponde a pastos naturales.

De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC (Corine Land Cover) para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde, por la ocurrencia de eventos naturales, la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).

De lo observado en el área del proyecto, se deduce un deterioro progresivo del proceso evolutivo de la cobertura. La sucesión natural es frecuentemente intervenida para mantener los pastos bajos, en virtud de los nuevos usos potenciales.

Un indicador del alto nivel de alteración ecológica que se presenta en el área de interés, lo constituye la baja diversidad de especies, aspecto típico de áreas altamente alteradas, en donde en mayor proporción se evidencia la abundancia de los árboles o arbustos de las familias Fabaceae, Rutaceae y Malvaceae.



Imágenes 7, 8 y 9. Tipología de la vegetación de la manzana 2 Plan Parcial de Desarrollo Urbano Cachipay ubicado en el área de expansión urbana Cali – Jamundí (Árboles dispersos y formando cercos vivos, especialmente de la familia Fabaceae, en una matriz amplia de pastos naturales)

***Inventario forestal:** El inventario, en el área del proyecto SAUCE, reporta 108 árboles pertenecientes a siete (7) especies, clasificadas en las familias Fabaceae (66, equivalente al 61.11%), Malvaceae (17, representando el 15.74%), Rutáceae (23, correspondiente al 21.30%) y Bignoniaceae (representada por 2 árboles, que equivalen al 1.85% de los árboles del inventario). Esta composición, por familias, es una constante en los bosques secos del valle geográfico del río Cauca; sobre todo, las dos primeras que son comunes en áreas perturbadas donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias. Los árboles de la familia Rutaceae, corresponden a la especie, de origen foráneo, conocida como *Swinglea glutinosa*, sembrados para generar barreras vivas en los linderos del lote.*

*Se resalta la abundancia de los árboles de la familia Fabaceae, con 66 individuos, de los cuales 64 corresponden a especímenes del género *Pithecellobium*. Se ha estimado que el 16% de las especies arbóreas de los bosques tropicales pertenecen a la familia Fabaceae. A estas especies se suma *Guazuma ulmifolia* (Guácimo) con 17 árboles (15,74%).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles y arbustos se concentran en forma de los cercos vivos, sobre las áreas de antiguos potreros, cuyo uso potencial actual proyecta crear un ambiente artificial urbano, donde las zonas verdes y su diversidad relativa, definen la calidad de la percepción visual del paisaje y las interacciones ecológicas. Esto implica, por ejemplo, la adaptación de la fauna a condiciones de perturbación permanente por el ruido y las emisiones de los vehículos, el aumento de la temperatura local por mayores superficies de concreto y pavimento y en general por los efectos de la actividad humana en conglomerados habitacionales. También por el cambio de temperatura sobre la superficie artificial.

La siguiente es la relación de árboles que presenta el inventario:

Tabla 4. Registro arbóreo que presenta el inventario forestal y el tratamiento propuesto

| Nombre común | Nombre científico | Familia | Abundancia | % | Tratamiento | |
|----------------|-----------------------------------|--------------|------------|--------|--------------|--------------|
| | | | | | Conservación | Erradicación |
| Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | Fabaceae | 45 | 41,67 | 8 | 37 |
| Espina de mono | <i>Pithecellobium lanceolatum</i> | Fabaceae | 19 | 17,59 | 3 | 16 |
| Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | Malvaceae | 17 | 15,74 | 2 | 15 |
| Guayacán lila | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniaceae | 2 | 1,85 | | 2 |
| Martín Galvis | <i>Cassia reticulata</i> | Fabaceae | 1 | 0,93 | | 1 |
| Swinglea | <i>Swinglea glutinosa</i> | Rutaceae | 23 | 21,30 | 1 | 22 |
| Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | Fabaceae | 1 | 0,93 | | 1 |
| T O T A L | | | 108 | 100,00 | 14 | 94 |

Se proyecta la erradicación de 94 (87.03%) árboles y la conservación, dentro del lote, de 14 (12.96%).

La distribución de los árboles a erradicar por familia se presenta a continuación:

Tabla 5. Distribución de los árboles por familia, según tratamiento propuesto

| Familia | Número de árboles | % | Tratamiento | |
|--------------|-------------------|--------|--------------|--------------|
| | | | Conservación | Erradicación |
| Fabaceae | 66 | 61,11 | 11 | 55 |
| Rutaceae | 23 | 21,30 | 1 | 22 |
| Malvaceae | 17 | 15,74 | 2 | 15 |
| Bignoniaceae | 2 | 1,85 | | 2 |
| TOTAL | 108 | 100,00 | 14 | 94 |

Tabla 6 estado fitosanitario del conjunto arbóreo inventariado

| Nombre común | Nombre científico | Familia | Abundancia | % | Estado fitosanitario | | |
|----------------|-----------------------------------|--------------|------------|-------|----------------------|---------|------|
| | | | | | Bueno | Regular | Malo |
| Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | Fabaceae | 45 | 41,67 | 42 | 2 | 1 |
| Espina de mono | <i>Pithecellobium lanceolatum</i> | Fabaceae | 19 | 17,59 | 19 | | |
| Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | Malvaceae | 17 | 15,74 | 16 | | 1 |
| Guayacán lila | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniaceae | 2 | 1,85 | 2 | | |
| Martín Galvis | <i>Cassia reticulata</i> | Fabaceae | 1 | 0,93 | 1 | | |
| Swinglea | <i>Swinglea glutinosa</i> | Rutaceae | 23 | 21,30 | 22 | | 1 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|-----------|--------------------------|----------|-----|--------|-----|---|---|
| Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | Fabaceae | 1 | 0,93 | | | 1 |
| T O T A L | | | 108 | 100,00 | 102 | 2 | 4 |

En general son árboles sanos, a pesar de las perturbaciones por podas inadecuadas por su localización en los cercos vivos y el impacto de las obras de urbanismo.

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. Tampoco se registran especies con presencia de epífitas, según el listado de la Resolución 213 de 1997

Tabla 7. Estado de conservación de las especies que registra el inventario

| Nombre común | Nombre técnico | Familia | Tasa de crecimiento | Longevidad | Estado de conservación (UICN) |
|----------------|-----------------------------------|--------------|------------------------|------------------------|-------------------------------|
| Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | Fabaceae | Rápida (Densidad 0.51) | Alta (Mayor a 60 años) | Preocupación menor |
| Espino de mono | <i>Pithecellobium lanceolatum</i> | Fabaceae | Rápida (Densidad 0.51) | Alta (Mayor a 60 años) | No evaluado |
| Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | Malvaceae | Rápida (densidad 051) | Baja (Menor a 35 años) | Preocupación menor |
| Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | Fabaceae | Rápida (Densidad 0.48) | Baja (Menor a 35 años) | Preocupación menor |
| Guayacán | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniaceae | Rápida (Densidad 0.54) | Alta (Mayor a 60 años) | Preocupación menor |

Cuatro (4) especies están clasificadas, según la UICN, con estado de conservación "Preocupación menor", lo cual está referido a taxones abundantes y de alta distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que las especies no presentan riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Las otras especies, su estado, aparece como "no evaluado", pero igual su intervención deriva impactos que se deben evaluar para efectos de compensación y manejo.

De otra parte, el inventario no registra especies del patrimonio natural de Santiago de Cali, según el artículo 107 del Acuerdo 373 de 2014 (POT). La condición de árboles notables se establece en la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, que advierte: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013", que sobre el particular señala: Árboles Notables. Son aquellos que han adquirido un reconocimiento de la comunidad por su porte, tamaño, volumen, longevidad, valores escénicos, importancia botánica o representan puntos de referencia e identidad para la ciudad, los cuales han sido integrados al paisaje urbano a través de la historia y revisten importancia desde el punto de vista ambiental, paisajístico, urbanístico, estético o afectivo.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: la degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad humana, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema, a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, según la distribución natural, su afinidad, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, determinadas por las leyes del equilibrio homeostático.

Sin embargo, aunque la vegetación arbórea se muestra dispersa, su desarrollo denota compatibilidad y tendencia a la auto organización, que se mantiene perturbada por el cambio de uso del suelo.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de la línea base ambiental en que se encuentran los árboles y el predio. En este caso, la pérdida de la cobertura original como consecuencia de la actividad ganadera generó un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, pues la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presencia de la matriz de pastos naturales y árboles dispersos sugiere un efecto negativo en la biodiversidad local, pues la colonización invasiva de las gramíneas no permite el desarrollo de otras especies. Las acciones recurrentes de limpieza tuvieron como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas.

Dicho estado, en la zona perimetral de Cali generó, en los últimos años, la expectativa de ampliar la frontera urbana y con ello la infraestructura de servicios públicos, culturales, recreativos, salud, educación y vivienda, haciendo más críticos los impactos sobre la vegetación, pues el cambio de uso del suelo implica la pérdida de cobertura para dar paso a componentes artificiales y con ello el desequilibrio y transformación del paisaje; requiriendo un esfuerzo para equilibrar los efectos en el área de influencia directa, a través de la compensación y la posibilidad de generar ganancias netas de biomasa y complejidad ecológica, como atributos para mantener la interacción entre los grupos humanos y la naturaleza.

El avance urbano también implica la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo; el despliegue de concreto y superficies impermeables tiene como consecuencia, además de la compactación, el aumento de la escorrentía superficial, cambios críticos en la configuración del paisaje, las interacciones ecológicas y el aumento de la temperatura cerca de la superficie del suelo.

El conjunto urbano SAUCE, busca crear un ambiente artificial, donde las zonas verdes y su diversidad relativa, definen la calidad de la percepción visual del paisaje y las interacciones ecológicas. Esto implica, por ejemplo, la adaptación de la fauna a condiciones de perturbación permanente por el ruido y las emisiones de los vehículos, el aumento de la temperatura local por mayores superficies de concreto y pavimento y, en general, por los efectos de la actividad humana, en conglomerados habitacionales, así sea de baja densidad. También por el cambio de temperatura sobre la superficie de las placas de concreto, asfalto y cubiertas.

De otra parte, aunque ya hay un estado de perturbación, la intervención de los árboles para adecuar el espacio genera un desequilibrio funcional de los elementos del medio ambiente, por la incorporación de elementos artificiales, como edificaciones, redes de servicios, parqueaderos, calzadas viales y equipamientos; por lo tanto, se obliga a los operadores del proyecto instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal, a partir del área de influencia directa; esto entraña la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la restauración de los árboles y con ello el hábitat de la fauna, las plantas epífitas y los otros beneficios de los árboles; aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Esto, por supuesto, ligado al diseño paisajístico, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sitio, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad.

Además de la consideración paisajística, en el área de influencia directa, las siembras nuevas buscan mitigar el impacto generado, produciendo un aumento de la calidad ambiental que permita restaurar corredores de conectividad a través de las zonas verdes y los parque lineales del plan parcial. La liberación de CO₂, que genera la intervención de los árboles, se equilibra con el mayor volumen de carbono que se acumula por el crecimiento de los árboles de la compensación.

Bajo estas premisas, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales, generados por la erradicación de los árboles, derivando igualmente la posibilidad de recuperar masa vegetal, como atributos de la calidad de vida y del entorno ambiental, del área del proyecto.

En este sentido, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de 94 árboles

con el fin de desarrollar el conjunto urbanístico denominado SAUCE en la Manzana 2, UG3, etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994) que, sobre el particular, señala:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 94 árboles y la transformación ambiental del lugar se considera severo, pues la recuperación de las condiciones originales solo será posible mediante la configuración de áreas verdes del entorno, con lo cual se hará recuperación de masa forestal y con ello algunas funciones ecológicas, aunque en un entorno perturbado.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los diferentes aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-113-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con la incorporación del área al perímetro urbano a través del Plan Parcial Cachipay, como instrumento de planificación complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali, aprobado por medio del Acuerdo 069 del año 2000 y ubicado en la Zona de expansión urbana Corredor Cali – Jamundi.
2. Para el desarrollo de estas obras, la CONSTRUCTORA JARAMILLO S.A con Nit 800094968-9 Propietaria del predio donde se desarrollará el proyecto denominado SAUCE, localizado en la calle 60A con carrera 119 solicitó la respectiva Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana Uno (1) de Santiago de Cali, mediante el radicado 76001-1-20-0270 del 18 de marzo de 2020, que luego de su expedición habilitó a sus titulares para iniciar el proceso constructivo, para lo cual se tiene asegurado el acceso a los servicios públicos, según lo definido en el Plan Parcial.
3. Lo observado muestra un proceso involutivo de la cobertura original del sistema, que se transformó de manera crítica (pérdida) para dar paso a estos ambientes de tránsito peatonal, vehicular y habitacional.

En la Manzana 2, los árboles y arbustos son los determinantes ambientales más importantes; por lo tanto, su manejo define, en mayor o menor grado, la calidad ambiental del sitio; sin embargo, el aire también se ve afectado en su calidad por la emisión de material particulado y el humo de los vehículos.

4. A medida que avanza la urbanización, se privilegia la infraestructura sobre la permanencia de la flora dispersa. El POT ha establecido el cambio de uso para facilitar la expansión urbanística y el establecimiento de redes de servicios y corredores de acceso. Estos procesos, donde la densificación poblacional es una variable importante de la optimización del espacio, generalmente limitan o fragmentan la conectividad ecológica y el hábitat de la fauna, por lo tanto, la degradación de la biodiversidad.

El avance urbano también implica la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo; el despliegue de concreto y superficies impermeables tiene como consecuencia, además de la compactación, el aumento de la escorrentía superficial, cambios críticos en la configuración del paisaje, las relaciones ecológicas y el aumento de la temperatura cerca de la superficie del suelo.

En estas áreas se adecúan los espacios con valores paisajísticos de interés visual y estético, como factores que permiten mantener la interacción humana con ambientes verdes y por ende como satisfactores de calidad de vida. Según se observa, el urbanismo ha empezado a incorporar, en las manzanas cercanas sobre el costado sur, además de las vías de acceso, los bloques de vivienda y redes de servicios y las áreas verdes con siembra de árboles, como atributos del paisaje urbano (valor estético y visual) que, como ya se indicó, se guían por un esquema controlado de restauración arbórea

5. Los principales componentes del ambiente, que son de interés en la evaluación del impacto ambiental, corresponden a los árboles y arbustos de porte mediano en su mayoría representantes de la familia Fabaceae como son los chiminangos y espina de mono, ambos del género *Pithecellobium*.
6. La valoración de la flora existente permite concluir sobre la baja densidad florística y por ende los índices de biodiversidad, condición motivada por la prevalencia de la actividad agropecuaria, en su momento, y ahora la proyección del territorio para ampliar la frontera urbana hacia el sur de la ciudad de Santiago de Cali.
7. Los árboles presentan un patrón de siembra sobre los lineros del lote, que han crecido como fruto de la regeneración natural y corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza que hagan prever

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

riesgos para la supervivencia de la especie, como tampoco son hospederos de plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

8. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a las actividades agropecuarias, luego definidas como uso potencial para las actividades urbanas, siendo este uso final con lo cual se espera una mejora en los índices de biodiversidad, por la siembra y recuperación arbórea en las zonas verdes (parque lineal), aunque en condiciones mucho menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente, más complejo.
9. La degradación crítica de la vegetación en el lote no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la forma natural de asociación, en el espacio objeto de intervención. Se trata entonces de una involución del curso natural de la sucesión vegetal y una interrupción de los procesos de transferencia de información genética.
10. El lote donde se proyecta el conjunto tiene un área de 1.46 hectáreas, donde se registra el conteo de los 108 árboles. Esto representa una densidad de 74 árboles por hectárea; indicador bajo para los bosques naturales densos del ecosistema local. Lo anterior, teniendo en cuenta que 23 árboles corresponden a la especie de origen foráneo *Swinglea glutinosa*.
11. Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente (por la incorporación de elemento artificiales), en cumplimiento de los propósitos del Plan parcial, los constructores se obligan instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal en el área de influencia directa y adyacentes; esto entraña la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la restauración de los árboles y con ello el hábitat de la fauna y los otros beneficios de los árboles; aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Ello por supuesto ligado al diseño paisajístico, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sector, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad.

Las siembras sobre las áreas verdes buscan mitigar y compensar los impactos de la incursión humana, aunque con un criterio de mayor diversidad, cuyo propósito es incorporar elementos para satisfacer el impacto visual del paisaje y mejorar algunas funciones del ecosistema. ecosistema.

Con base en la interpretación y análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de 94 árboles y arbustos que registra el inventario presentado, según la siguiente tabla (8), para el desarrollo de las obras de construcción de edificios de apartamentos vivienda, en la Manzana 2, UG3, etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, lote con matrícula inmobiliaria 370-991195, en la calle 60A con carrera 119, sobre el corredor de expansión Cali-Jamundí, inmediaciones de las coordenadas 3°21'19.62"N y 76°30'13.29"O.

Tabla 8. Árboles que se autoriza intervenir

| Nombre común | Nombre científico | Familia | Abundancia | Tratamiento | Volumen (M3) por remover |
|----------------|-----------------------------------|--------------|------------|--------------|-----------------------------|
| | | | | Erradicación | |
| Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | Fabaceae | 45 | 37 | 86,01 |
| Espina de mono | <i>Pithecellobium lanceolatum</i> | Fabaceae | 19 | 16 | 14,13 |
| Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | Malvaceae | 17 | 15 | 6,52 |
| Guayacán lila | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniaceae | 2 | 2 | 1,29 |
| Martín Galvis | <i>Cassia reticulata</i> | Fabaceae | 1 | 1 | 0,03 |
| Swinglea | <i>Swinglea glutinosa</i> | Rutaceae | 23 | 22 | 13,85 |
| Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | Fabaceae | 1 | 1 | 0,02 |
| T O T A L | | | 108 | 94 | 121,85 |

El volumen de biomasa estimado de los árboles corresponde a 121.85 M³

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 154-2021 del mes de marzo de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto conjunto urbanístico denominado **SAUCE** localizadas en la Manzana 2, UG3, Etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, en inmediaciones del lote identificado con matrícula inmobiliaria 370-991195, ubicado en la calle 60A con carrera 119, sobre el corredor de expansión Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V); **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto conjunto urbanístico denominado **SAUCE** localizadas en la Manzana 2, UG3, Etapa 4, del Plan Parcial Cachipay, en inmediaciones del lote identificado con matrícula inmobiliaria 370-991195, ubicado en la calle 60A con carrera 119, sobre el corredor de expansión Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

| Sitio de referencia | Coordenadas geográficas | | Coordenadas planas | | Altura sobre el nivel del mar (metros) | Observación |
|---------------------|-------------------------|---------------|--------------------|-----------|--|-------------|
| | Latitud | Longitud | Y | X | | |
| Árbol 124 | 3°21'19.62" N | 76°30'13.29"O | 862.817 | 1.063.769 | 961 | 370-991195 |

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo se considera viable **OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de **NOVENTA Y CUATRO (94) ÁRBOLES AISLADOS** que corresponden a siete (7) especies, con un volumen total de biomasa estimado de **CIENTO VEINTIUNO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (121,85 M³)**.

PARAGRAFO: Medidas de Compensación: De acuerdo con la intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (1.217) ÁRBOLES** los cuales representan un área equivalente: 3,04 hectáreas, (por los 94 a erradicar), en el área de influencia directa del proyecto, como áreas verdes internas y franja forestal protectoras de canales cercanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES** para la ejecución del permiso y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, como beneficiaria del permiso para el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Antes de iniciar la intervención de los árboles en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, los actores de interés conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).

Evidencia: avisos, actas y registros de los espacios con los actores, si fuere necesario.

2. Presentar, para aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a 30 días calendario, después de la notificación del acto administrativo de aprobación, el *plan de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre*, cuya implementación se deberá ejecutar antes de iniciar la intervención forestal.

✓ Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.

✓ Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.

✓ Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades.

b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada; por lo anterior, se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos u otros elementos que afecten el bienestar de los animales. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC en la *Tabla 8*; es decir, la erradicación de los 94 árboles, que hacen parte del registro del inventario presentado. Conservar los 14 restantes, que deberán ser sometidos a proceso de mantenimiento y control fitosanitario.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles²:
 - La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.
 - Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
 - Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
 - Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
5. La persona o equipo asignado para realizar el corte asume la responsabilidad sobre eventos que sobrevengan, como consecuencia de la erradicación de los árboles; por ello se reafirma la necesidad de contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes y daños materiales. En este sentido, la CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.
6. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 121.85 M³** de productos forestales que se generan por la intervención de 94 árboles y arbustos aislados. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. 003 del 19 de febrero de 2021, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.779,00 por M³ para el año 2021. Por lo tanto, el valor a cancelar, por los 121.85 M³, será de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 3.506.722,00)**

Evidencia: Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.

7. Se debe llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

² *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. El manejo de residuos orgánicos, producto de la tala de los árboles, se efectuará de acuerdo con la Resolución 541 de 1993 del Ministerio del Medio Ambiente. Se podrá utilizar la madera para las actividades internas del proyecto; el resto (hojas y ramas), se deberán disponer en un sitio autorizado donde se permita la descomposición para su reincorporación al suelo; para ello se podrá astillar con el fin de disminuir su tamaño y con ello facilitar su transporte.

Evidencia: Informes periódicos de las actividades.

10. En caso de que se detecte la presencia de plantas epífitas, no incluidas dentro del inventario presentado, se deberá realizar la suspensión inmediata de la actividad autorizada e informar a la CVC, para adoptar el manejo apropiado de estas especies.

Serán objeto de traslado, en caso de detección, el 100% de las plantas de la familia *Orchidaceae*; así mismo, del 100% de las plantas de las especies *Tillandsia juncea* y *Tillandsia elongata*, de la familia *Bromeliaceae*.

Evidencia: Informes de implementación.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL CORTE DE LOS 94 ÁRBOLES

11. Se debe presentar el plan de compensación para ser ejecutado en el área de influencia directa del proyecto, el parque lineal del área del plan parcial Cachipay y las franjas forestales protectoras del río Lili o cercanas, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

Para la formulación del plan se requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*.

Para adelantar las actividades de recuperación, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración dentro del área del proyecto y cercanas, donde el diseño urbano permite contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del sistema, mediante el desarrollo de *Herramientas de manejo del Paisaje (HMP)*.

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de recuperación, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir el mejoramiento de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales).

El diseño del plan debe considerar la propuesta paisajística del proyecto con la recuperación/rehabilitación de las áreas de influencia directa (áreas verdes) y el estado de áreas disponibles en áreas de protección que se dispongan con este propósito.

En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir los siguientes objetivos:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto urbanístico u otro tipo de intervención humana.
- Integración a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales del área; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto:

- Zonas verdes internas del proyecto, áreas cercanas con potencial para la rehabilitación y restauración.

Componentes del proyecto urbano:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Vías (internas y externas)
- Senderos, equipamientos y otros componentes.
- Construcciones/edificios

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 1.217 árboles (área equivalente 3.04 has), según lo indicado en la siguiente tabla, en el área de influencia directa del proyecto, como áreas verdes internas y franja forestal protectoras de canales cercanos.

Tabla 9. Compensación requerida por especie

| Nombre común | Nombre científico | Abundancia | Tratamiento | Volumen (M3) por remover | Compensación requerida |
|----------------|-----------------------------------|------------|--------------|-----------------------------|---------------------------|
| | | | Erradicación | | |
| Chiminango | <i>Pithecellobium dulce</i> | 45 | 37 | 86,01 | 594 |
| Espina de mono | <i>Pithecellobium lanceolatum</i> | 19 | 16 | 14,13 | 230 |
| Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | 17 | 15 | 6,52 | 221 |
| Guayacán lila | <i>Tabebuia rosea</i> | 2 | 2 | 1,29 | 28 |
| Martín Galvis | <i>Cassia reticulata</i> | 1 | 1 | 0,03 | 17 |
| Swinglea | <i>Swinglea glutinosa</i> | 23 | 22 | 13,85 | 116 |
| Vainillo | <i>Senna spectabilis</i> | 1 | 1 | 0,02 | 11 |
| T O T A L | | 108 | 94 | 121,85 | 1217 |

Dada la baja diversidad florística en el sector, se recomiendan las siguientes especies, para la formulación de plan de compensación:

Caracolí (*Anacardium excelsum*), **Orejero** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma pyramidale*), **Yarumo** (*Cecropia* sp.), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri* - *Calliandra haematocephala*), **Guamo** (*Inga* sp), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba bonga** (*Ceiba pentandra*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombin*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insípida*), **Nacedero** (*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria cainito*), **Caimo morado** (*Chrysophyllum cainito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea* sp), **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*), **Cacao** (*Theobroma cacao*), **Árbol del pan** (*Artocarpus altilis*), **sapote** (*Pouteria sapota*), **Matarratón** (*Gliciridia sepium*, **Palma zancona** (*Syagrus sancona*). Asociada a estas especies, se pueden establecer plantas de ciclo corto que sean pioneras y propias de las fases iniciales de la sucesión vegetal; por ejemplo, Piperáceas y Euphorbiaceae. También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

Es necesario considerar los espacios y las condiciones de sitio, requeridas para cada especie, y de esta manera ubicar los sitios de siembra.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Como ya se indicó, la compensación debe integrarse al manejo de áreas verdes y áreas de protección cercanas (parque lineal), permitiendo configurar una cobertura que tienda a la auto-organización, en armonía con el entorno habitacional, paisajístico y ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,80 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco años (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con la implementación de la compensación. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: plan aprobado y en ejecución.

- 12.** El plazo para la intervención de los árboles será de 24 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que el titular de la autorización debe presentar un informe de resultados cada seis (6) meses, para revisión y aprobación por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Los mantenimientos deben contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
- Fertilización con abono compuesto, según las necesidades del suelo.
- Planteo de, mínimo, 80 cm de diámetro, alrededor de la base del árbol.
- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Evidencia: Informes semestrales por un periodo de cinco (5) años.

- 13.** El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

- 14.** Las actividades deben ser ejecutadas por profesionales del área de ingeniería forestal, debidamente certificados por el COPNIA.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018, Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, su representante legal, autorizado o apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **8 ABRIL DE 2021**)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Héctor de Jesus Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-113-2020. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 – 001556 2018
20 NOVIEMBRE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra el expediente No. 0712-039-002-171-2015 que se originó con motivo del control y seguimiento realizado por funcionarios de la Corporación el día 21 de noviembre de 2015, del cual se suscribió el concepto técnico de que se extracta los siguiente:

"(...)

6. Descripción: El día 21 de noviembre del 2015, se realizó puesto de control al frente del CAI DE POLICIA DE CRISTO REY a partir de las 4 AM, entre las 4:30 y 6 am se detuvo un vehículo camioneta con estacones color rojo de placas JUI480 en donde se encontró material forestal empacado en costales

El señor Jorge Andrés Bravo Urcue identificado con cedula de ciudadanía No 1 107.041.354 expreso ser el dueño de la carga presente en el vehículo donde se encontró lo siguiente

- Material forestal de la especie Urapan una cantidad aproximada de 0.44 m3 representado en 146 rodajas con corte transversales estado verde. Con un grosor de 2 cm y un diámetro entre 10-15 cm.
- 6 estructuras grandes en madera y 48 pequeñas, compuestas de Urapan, cascara de pino, cuerinegro y bejuco (material en estado verde)

Por lo anterior se procede a realizar el proceso de decomiso de la madera urapan y estructuras en madera mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0023317, para este último se realizó decomiso pues el presunto infractor expreso contar con el permiso correspondiente del Parque Nacional Farallones de Cali otorgado por el Director Jaime Celis, pero no presento nada en su momento (...)"

Que conforme a lo expuesto, personal de la Corporación suscribió Acta Unica de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0023317 del 21 de noviembre de 2015.

Que de igual forma en el Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0023319 del 21 de noviembre de 2015, se extracta lo siguiente respecto al señor

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA Material forestal de la especie Urapan una cantidad aproximada de 0.44 m3 representado en 146 rodajas con corte transversales estado verde. Con un grosor de 2 cm y un diámetro entre 10-15 cm y 6 estructuras grandes en madera y 48 pequeñas, compuestas de Urapan, cascara de pino, cuerinegro y bejuco (material en estado verde), al señor JORGE ANDRÉS BRAVO URCUE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.107.041.354 y 4 bultos de 58 kilos y 192 metros de bejuco al señor CARLOS EDUARDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 13.628.261, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indicar que el Material forestal de la especie Urapan una cantidad aproximada de 0.44 m3 representado en 146 rodajas con corte transversales estado verde. Con un grosor de 2 cm y un diámetro entre 10-15 cm y 6 estructuras grandes en madera y 48 pequeñas, compuestas de Urapan, cascara de pino, cuerinegro y bejuco (material en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estado verde), se encuentran en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicadas en la carrera 53 No 13A - 50, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca

PARAGRAFO TERCERO: Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JORGE ANDRÉS BRAVO URCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.041 354 y CARLOS EDUARDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 13.628 261, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente Sancionatorio No. 0712-039-002-078-2018

Parágrafo 3°, Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente Pliego de Cargos contra los señores

- JORGE ANDRÉS BRAVO URCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.041.354:

Realizar aprovechamiento forestal de la especie Urapan una cantidad aproximada de 0.44 m3 representado en 146 rodajas con corte transversales estado verde. Con un grosor de 2 cm y un diámetro entre 10-15 cm y 6 estructuras grandes en madera y 48 pequeñas compuestas de Urapan, cascara de pino, cuerinegro y bejuco (material en estado verde, presuntamente infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

- CARLOS EDUARDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 13.628 261:

Realizar aprovechamiento forestal de material de bosque (Musgo) transportado en 4 bultos de 58 kg y de bejuco, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 84 del Acuerdo 18 de junio 16 de 1998..

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 20 Noviembre 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Daniela Del Rio – Judicante – DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Victor Manuel Benitez – Contratista – DAR Suroccidente
Diana Esmeralda Loaiza – Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cali – Cañaverelejo

Expediente: 0712-039-002-171-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cvc se encuentra registrado el expediente No.0711-039-002-085-2015 con el informe de la visita realizada el 3 de marzo de 2015, en la vereda Pilas de Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, predio ubicado en el kilómetro uno (1) vía Dapa, al lado derecho de la entrada de la parcelación Colinas de Arroyo alto y detrás del restaurante "La tienda de la Trucha", donde se advirtió lo siguiente:

"En visita se pudo establecer que: Wasinton Jaramillo, cc: 12.931.067 de Tola (Nariño), es la persona contratada para el trabajo de la tala de los árboles, recogida de la madera y restos de vegetación, como resultado del aprovechamiento.

La encargada del predio y apoderada de los propietarios, es la señora María Margarita Collazos Ayalde con 31.270.983 de Cali, con tarjeta profesional No. 38666 del Ministerio de Justicia.

Los propietarios del terreno son la señora Isabel Luna Quintana con cc 38.943.282 y Juan Carlos Castro Reynosa con 94.397.943.

La matrícula inmobiliaria del predio corresponde al No. 370-34659-3. Los trabajos se iniciaron desde el día jueves 26 de febrero de 2015 El señor Wasinton Jaramillo, informa que el número de árboles talados corresponde a:

Siete (7) chiminangos (Pethecellobium dulce).

Cinco (5) Leucaenas (Leucaena leucocephala).

Un (1) guácimo (Guazuma ulmifolia)

Una (1) palma botella (Hyophorbe lagenic aulis.

En recorrido por toda el área del predio se contabilizaron veintiocho (28) tocones del total de los árboles talados de las especies antes mencionadas, con alturas promedio de catorce (14) metros de altura, circunferencia a la altura del pecho de cero, setenta (0,70) metros en un área de dos mil (2000) m.

Esta actividad se lleva a cabo, porque se va a construir informe del señor Wasinton Jaramillo"

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

...

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;."

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque

Artículo 214°.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal"

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Las clases de aprovechamiento forestal. aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su*

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

ARTICULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización Acuerdo 018 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora

Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca":

"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

Nombre del solicitante,
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie,
Régimen de propiedad del área;
Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

...

"ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y forestales y de la flora silvestre los siguientes:

"Aprovechamientos sin el respectivo permiso autorización."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra los señores ISABEL LUNA QUINTANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.282 y JUAN CARLOS CASTRO REYNOSA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.397.943, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento en el a normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente 0711-039-002-085-2015, que se detallan a continuación:

- Informe de la visita del 3 de marzo de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autondad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ISABEL LUNA QUINTANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.282 y JUAN CARLOS CASTRO REYNOSA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.397.943, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de la visita del 3 de marzo de 2015.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ISABEL LUNA QUINTANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.282 y JUAN CARLOS CASTRO REYNOSA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.397.943 o a sus apoderados quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 11 febrero 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro Gloria Cristina Luna Campo profesional jurídica contratista dar suroccidente
Reviso: Adriana Patricia Delgado Ramirez - Coordinadora UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes DAR CVC

Expediente: 0711-039-002-085-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, mediante escrito No. **749522020**, presentado en fecha 28/12/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000179 del 21 de febrero de 2018 a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.384 de Cali, en la cantidad de **0,00987 Lit/seg**, para el Predio denominado "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$ 4.000.000
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-792214.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- PUEAA.
- Solicitud por escrito.
- Carta de autorización para realizar el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, tendiente al Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000179 del 21 de febrero de 2018 a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.384 de Cali, en la cantidad de **0,00987 Lit/seg**, para el Predio denominado "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión **Arroyohondo -Yumbo -Mulaló -Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, o a quien haga sus veces.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC-DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente

Archivese en Expediente No. 0713-010-002-158-2017 Aguas Superficiales

“AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0713-001286 del 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-001568 del 9 de octubre de 2019, requirió al MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6, para que cancelará la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.187.401)**, correspondientes al año 2020.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente medio electrónico, el día 9 de diciembre de 2020, según constancia de 472 electrónico.

Que el señor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.032 de Armenia, quien obra como Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, mediante oficio No. 20211000156711 del 12 de marzo de 2021 y con radicado CVC No. 242562021 del 15 de marzo de 2020, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-001286 del 2 de diciembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior se procede a hacer el siguiente análisis jurídico sobre la pertinencia y oportunidad del recurso interpuesto.

Oportunidad en la presentación del recurso reposición

Verificados los documentos que obran dentro del expediente No. 0713-036-014-073-2019, el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, mediante Resolución 0710 No. 0713-001568 del 9 de octubre de 2019, fue al MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6 para las aguas residuales tratadas que se generan en el predio denominado CENTRO DE ZONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-371700 y 370-776071, ubicado en Callejón Pelongo, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ ANGELA OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.154 de Cali, obrando como autorizada del señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.965 de Yumbo, Alcalde Municipal del municipio de Yumbo, el día 11 de octubre de 2019.

Posteriormente, la CVC emite la Resolución 0710 No. 0713-001286 del 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-001568 del 9 de octubre de 2019, requirió al MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6, para que cancelará la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.187.401)**, correspondientes al año 2020.

El doctor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.032 de Armenia, quien obra como Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, allegó comunicación radicado CVC No. 242562021 del 15 de marzo de 2020, mediante la cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-001286 del 2 de diciembre de 2020.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina la procedencia, los requisitos y oportunidad de interponer de recursos ante la administración, una vez se realice la notificación personal o la notificación por aviso:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán **interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal,** por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Se tiene entonces, que los recursos contra los actos administrativos proferidos deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 del CPACA, en cuya virtud deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando la expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En el presente caso, luego de la revisión de la documentación que se presentó por parte del doctor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.032 de Armenia, quien obra como Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, adolece del requisito de termino u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el 23 de diciembre de 2020, y el comunicado del recurrente fue presentado el 15 de marzo de 2021.

Que el incumplimiento alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 del CPACA, dará lugar al rechazo del recurso por parte del funcionario competente, conforme lo prevé el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 78.- Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”. (Negritas fuera del texto)

Que por las razones indicadas, se rechazará el recurso de reposición por extemporáneo interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001286 del 2 de diciembre de 2020, presentado por el doctor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.032 de Armenia, quien obra como Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del CPACA.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECHAZAR** por improcedente el recurso de REPOSICION interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001286 del 2 de diciembre de 2020, por el doctor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.032 de Armenia, quien obra como Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al doctor JORGE HERNAN SOLANO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.032 de Armenia, quien obra como Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, conforme lo dispone los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los **05 de abril de 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada Jurídica- DAR Suroccidente

Archívese en Expediente: 0713-036-014-073-2019 p. vertimientos.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, mediante escrito No. 301592020, presentado en fecha 28/05/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **ROSETO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado GALICIA, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Escrituras públicas No. 0591, 1160, 0944 con fecha: 13 de marzo de 2019, 02 de abril de 2019, 28 de marzo de 2019 respectivamente de la notaría Decima de Cali.
- Concepto del uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí.
- Cámara de Comercio de la Constructora BOLIVAR CALI S.A.
- Cédula representante legal de Constructora Bolívar - María Mercedes Llanos González.
- Poder de Jesús Mauricio Rojas Ortiz de la Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A.
- Cámara de comercio de la Fiduciaria Davivienda S.A NIT 800.182.281-5
- Certificado de la Superintendencia Financiera de la Fiduciaria
- Davivienda.
- Copia de Cédula de Jesús Mauricio Rojas Ortiz.
- Autorización de la representante legal de Constructora Bolívar al ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Copia de cedula de ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal- Fichas.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **ROSETO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado GALICIA, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados** la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT.860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$900.584,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto ala señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT. 860.037.900-4, su autorizado, apoderadoo quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-107-2020 Aprovechamiento Forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000437 DE 2021 (23 marzo 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, expidió la liquidación y cobro por el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad Echeverry Mejía & Cia. S.C. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, por un valor de Un Millón Cuarenta y Siete Mil Novecientos Quince PESOS M/CTE (\$1.047.915.00).

Que, dicha liquidación y cobro, corresponde al seguimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, para ser utilizada en la casa N° 25 del Conjunto Residencial Santa Bárbara I, propiedad horizontal, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-371609, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, las Resoluciones 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015 y, 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, se encuentran contenidas en el expediente de concesión de aguas superficiales 0711-010-002-146-2014, de la Administración de los recursos naturales y uso del territorio.

Que, la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales, fue notificada el día 28 de diciembre de 2020, al señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FRANKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.317 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad Echeverry Mejía & Cias S.C. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, por medio del correo electrónico cecheverri9@gmail.com, a través del servicio postal de la firma 4/72 correo@certificado.4-72.com.co.

Que estando dentro del término legal para interponer los recursos ante la administración, el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FRANKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.317 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad Echeverry Mejía & Cias S.C. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito radicado con el No. 14752021 del 7 de enero de 2021, en contra la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales, sustentado en los siguientes motivos:

“(…)

Actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Echeverri Mejia Cia. S. en C., con Nit. (...), solicito a usted se modifique la referencia en el sentido de que nosotros tuvimos la visita en nuestra propiedad del señor Benito Herrera Ordoñez en representación de la CVC a finales de Julio para inspección de control y seguimiento a acto administrativo. Ese día el señor

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Herrera tomo nota del uso que le damos al agua de la cequia, la utilizamos para riego de jardín única y exclusivamente y me comento de la necesidad de presentar unos costos, recuerdo que se calcularon y tomo nota de los mismos, quedo en enviarme un correo a mi dirección echeverri9@gmail.com y desafortunadamente no lo recibí y por la cuestión de la pandemia me desentendí del proceso. Con sorpresa recibimos el correo fechad el día 29/12/2020 donde se nos notifica la referencia. Hable inmediatamente con la señorita Erika Varón y le explique lo que había pasado pero me dijo que solo podía recurrir a la referencia.

Para nosotros es un cobro excesivo maxime que venimos pagando anualmente una cifra cercana a los \$30.000 y esto lo hemos venido realizando hace varios años desde que la CVC dejo de cobrarle al condominio y afecto casa por casa que gozan del paso de la cequia.

Ruego a usted reconsideren esta resolución y nos permitan actualizar el documento necesario para tal fin.

(...)”.

Que, mediante Auto del 21 de enero de 2021, en el artículo primero de la parte dispositiva se admitió el recurso de reposición, en el efecto suspensivo, el cual fue publicado en la página web de la CVC.

Que, en el artículo segundo del Auto del 21 de enero de 2021, se dispuso la remisión del expediente a la coordinación de la unidad de gestión de la cuenca Timba, Claro/Jamundí, para designación del profesional que evalué los argumentos de la parte recurrente y emita concepto técnico sobre el recurso impetrado.

Que, en el párrafo primero del artículo segundo del Auto del 21 de enero de 2021, se dispuso un término de treinta (30) días para rendición del concepto técnico.

Que, en el artículo tercero del Auto del 21 de enero de 2021, se dispuso advertir al señor Carlos Alberto Echeverry Franky, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.317 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad Echeverry Mejía & Cia. S. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, que el decreto y la práctica de la prueba interrumpe el plazo para decidir mientras dure la práctica de las mismas, conforme con el artículo 79 de la ley 1437 de 2011.

Que, la práctica de pruebas se cumplió el día 25 de febrero de 2021, con la verificación documental radicada con No. 14752021 del 7 de enero de 2021 por el funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y, la emisión del respectivo Concepto Técnico de la misma fecha, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico relacionado con el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución resolución 0710 No 0711- 001332 del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se realiza el cobro del servicio de Seguimiento a una concesión de aguas superficiales a la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, para ser utilizada en la casa 25 en el conjunto residencial Santa Bárbara con matrícula inmobiliaria No 370-371609 ubicado en el corregimiento de Pance municipio de Cali.

7. LOCALIZACIÓN:

El área de interés se encuentra localizada en el corregimiento de Pance Casa 25 Conjunto Residencial Santa Bárbara Santiago de Cali.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución CVC 0710 No 0711-000436 de junio 11 de 2015 la CVC otorgó una Concesión de aguas de uso público de la subderivación No 4-3 del río Pance, municipio de Cali. En el mencionado acto administrativo se obliga al beneficiario de la concesión a presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad los costos históricos de operación del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel del precios del mes de enero del año de suministro de información, todo lo anterior para dar cumplimiento con el artículo tercero de la precitada resolución que fija una tarifa de servicio por el seguimiento ambiental anual.

Teniendo en cuenta que el usuario no presentó la información anteriormente señalada con el fin de fijar la tarifa por seguimiento ambiental correspondiente al año 2019, la CVC procedió a realizar el cálculo respectivo conforme lo establece el artículo 96 de la ley 633 de 2000, estableciéndose un monto de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.047.915) correspondiente al año 2020, aspecto este notificado al usuario mediante resolución CVC 0710 No 0711-0001332 del 10 de diciembre de 2020, notificación realizada el día 28 de diciembre de 2020 al correo electrónico del representante legal.

En fecha 7 de enero de 2021, la Sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación mediante radicado CVC 14752021

9. NORMATIVIDAD:

Ley 344 de 1996, Ley 633 de 200, Resolución CVC 0100 No 0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No 0700 -136 del 26 de febrero de 2019.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante resolución 0710 No 0711-000436 de junio 11 de 2015 otorgó una Concesión de aguas de uso público de la subderivación No 4-3 del río Pance, municipio de Cali a la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3 para ser utilizada en una vivienda denominada casa 25 del conjunto residencial Santa Bárbara ubicado en el corregimiento de Pance municipio de Cali.

La precitada resolución fue notificada personalmente al CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY identificado con cedula de ciudadanía No 14.974.317 de Cali obrando como representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3 en fecha 22 de junio de 2015.

En consecuencia, se requirió a la sociedad antes mencionada para que entregaran después de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, contado a partir del otorgamiento del permiso de vertimientos, los costos históricos de operación del año anterior, un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

Que en virtud de lo expuesto, la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3 al no reportar los costos de operación del año 2019; la Corporación cobrará por el servicio de seguimiento ambiental de la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo Tercero del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0710 No 0711- 001332 del 10 de diciembre de 2020, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la tarifa por el servicio de seguimiento la concesión de aguas superficiales le corresponde la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.047.915) correspondiente al año 2020.

De otra parte, se consultó el SIPA plataforma de seguimiento de derechos y sanciones ambientales de la CVC, con el fin de verificar desde que fecha se ha realizado seguimientos al derecho o permiso otorgado a la Sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3 en fecha 22 de agosto de 2020, la cual fue atendida por el señor Carlos Alberto Echeverri Franky

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE.

Manifiesta el recurrente a finales de julio de 2020 realizo visita de seguimiento el señor Benito Herrera (técnico de la CVC) quien verifico el uso dado al recurso concesionado, y le comento sobre la necesidad de presentar los costos de que habla el acto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo mediante el cual se le otorga la concesión de aguas superficiales de uso público y manifiesta el señor Echeverri que el funcionario quedó de mandarle por correo los costos (asumimos que sería el formato de presentación del cuadro de costos) quien no se lo envió y en consecuencia el recurrente se desentendió del caso aspecto que coincidió con la pandemia.

ANALISIS DE LO EXPUESTO

El recurrente fue notificado del acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales el 22 de junio del 2015, es decir desde el 2016 debió dar cumplimiento con lo expuesto en el artículo tercero de la Resolución CVC 0710 No 0711-000436 de junio 11 de 2015, aspecto que nunca realizó siendo esta una obligación de obligatorio cumplimiento y no es una excusa válida no cumplir con lo anterior porque el técnico de CVC no le envió el cuadro de costos debió desde el 2016 haber solicitado el mencionado cuadro a CVC y se le hubiera hecho entrega del mismo.

11. CONCLUSIONES:

Analizadas las razones y fundamentos tenidos en cuenta por el recurrente para solicitar la Revocatoria de la Resolución CVC , se considera que los argumentos expuestos no desvirtúan el procedimiento realizado por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para liquidar los costos de operación al estos no haber sido reportados en el año 2019; en consecuencia la Corporación realizó el cobro por el servicio de seguimiento ambiental de la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero parágrafo de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

En consecuencia, las razones expuestas por el recurrente para decretar la derogatoria de la Resolución 0710-No 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020 son desestimadas por las razones ya expuestas con anterioridad.

12. OBLIGACIONES:

Continuar con el trámite de cobro de que trata la Resolución 0710-No 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020.
(...)”.

Que descendiendo al caso en estudio, es necesario establecer que esta actuación administrativa de cobro de la tarifa por seguimiento de una concesión de aguas superficiales es competencia de la CVC, de conformidad con la Resolución 0100 No 0100-0197- del 17 de abril de 2008 y, fundamentada en el artículo 96³ de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996.

³ ARTICULO 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL. Modificase el artículo [28](#) de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

(...)”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el mismo artículo 96⁴ de la Ley 633 de 2000, se estableció el sistema para el cobro de la tarifa por seguimiento.

Que, el acto administrativo que dio origen al recurso impetrado, la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, "Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales", se expidió con fundamento en las normas en cita y, el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015 "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público de la subderivación No. 4-3 del río Pance – Municipio de Cali.

Que, en el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, se estableció lo pertinente a la tarifa de servicio de seguimiento anual y las obligaciones que le surgieron al titular de la concesión otorgada a partir de la ejecutoria del acto en mención, es decir, a partir del día 6 de julio de 2015.

⁴ "(...)"

De conformidad con el artículo [338](#) de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de conformidad con la notificación del acto administrativo Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, contentiva de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad recurrente, se parte de la legítima presunción de derecho de que el titular de la concesión hizo lectura del mencionado acto administrativo y se informó tanto del derecho otorgado como de las obligaciones que le surgieron a partir de la expedición o ejecutoria del acto en mención.

Que, en el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, se estableció la responsabilidad y obligación del titular de la concesión respecto del seguimiento anual, la tarifa a cancelar y, la presentación de la información de operación.

“ARTICULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S. en C., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca / CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

*PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
(...)”.*

Que, de la lectura del párrafo tercero del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, se deduce que ante la no presentación de la información de los costos de operación del proyecto, obra o actividad, en el mes de enero de cada año, la CVC, realizaría la respectiva liquidación y cobro con aplicación del artículo 96 de la ley 633 de 2000.

“(…)”

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.”

Que, revisado el expediente, la sociedad Echeverry Mejía & Cia. S. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, a partir de enero del año 2016 adquirió la obligación de presentar anualmente la información financiera de costos de operación, en los términos del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015.

Que, de conformidad con el concepto técnico del 25 de febrero de 2021 y, los archivos financieros de la CVC, se estableció que el concesionario, hoy recurrente, no reporta desde el año 2016, los costos financieros del proyecto, obra o actividad, relacionados con la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada en la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015.

Que, en ese orden de ideas, revisado los archivos financieros de la CVC, se estableció que el concesionario, hoy recurrente, no reportó en el mes de enero del año 2020, la información financiera de costos de operación correspondiente al año 2019, incumpliendo la obligación establecida en el artículo tercero y sus párrafos de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, situación administrativa que conlleva a que la autoridad ambiental – CVC, procediera de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, a emitir la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020 “Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales”.

Que, frente a lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, en los argumentos expuestos en el escrito del recurso en estudio no se encuentra una causal eximente de responsabilidad que ampare a la sociedad Echeverry Mejía & Cia. S. en C. y permita revocar el acto administrativo en comento, dado que la obligación de reportar la información financiera se hallaba vencida desde el mes de enero de 2020 y, la declaratoria de la emergencia sanitaria ante la pandemia del Covid 19 fue el día 17 de marzo de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la parte recurrente, no aporó ninguna clase de pruebas que soportará una causal eximente de responsabilidad, quedando desvirtuados sus argumentos y, la pretensión de revocar la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020.

Que, frente al recurso impetrado, revisadas las actuaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se garantizó el debido proceso a través de la admisión y trámite del recurso impetrado.

Que, en el párrafo nueve (9) de la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, se hizo mención de que la Corporación, realizaría el cobro por el servicio de seguimiento ambiental de conformidad con el párrafo segundo del artículo decimo de la resolución 0710 No. 0711-000171 del 02 de marzo de 2016, acto administrativo en cita que debe ser corregido y, por tanto se rectifica que dicha obligación de liquidación y cobro se halla contenida es en el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015.

Que, en consonancia con lo anteriormente expuesto en precedencia, la normatividad vigente en materia ambiental y, acogiendo el Concepto Técnico del 25 de febrero de 2021, se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020 y, consecuencia, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que en segunda instancia sea resuelto, conforme con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, "por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales", proferida en contra de la sociedad Echeverry Mejía & Cia. S. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o quien haga sus veces, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al representante legal de la sociedad Echeverry Mejía & Cia. S. en C., identificada con Nit. 800.068.172-3, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

DADO EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Luis H. Cardona Cardona – Profesional Especializado.
Revisión técnica: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en expediente: 0711-010-002-146-2014

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2021

Señor(a)
OSCAR MARTINEZ HOYOS
Dirección: Kilómetro 17 Vía al Mar
[Email: oscarhm54ctc@gmail.com.co](mailto:oscarhm54ctc@gmail.com.co)
[Cali](#) - Valle

Asunto: Requerimiento Concesión Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud con radicado 251582021, de referencia, es preciso informarle que en el trámite correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales es necesario que aporte la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
2. Documento que acredite la personería jurídica del solicitante (Cámara de Comercio)
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. De conformidad con el certificado de tradición aportado, no se establece que el solicitante sea el propietario del inmueble objeto de la solicitud, aportar autorización del respectivo titular del derecho de dominio.
5. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del formulario).
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua o el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018, debidamente diligenciado y firmado.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez sean allegados dichos documentos será procedente continuar el trámite administrativo, para lo cual se le confiere un término de treinta (30) días. Si transcurrido el término conferido, contado a partir del Recibo del presente oficio no allega la documentación requerida, se entenderá que se ha desistido de la solicitud en consecuencia, se archivará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EFREN FERNANDO ESCOBAR AGUDELO
Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en: 2515820210

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900, mediante escrito No. 546612020 presentado en fecha 02/10/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción del proyecto RIOJA ubicado en el Macroproyecto Las Vegas, predio identificado con matrículas inmobiliaria 370-892136, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Solicitud por escrito.
- Copia de la matrícula inmobiliaria No. 370-892136
- Copia Decreto No. 4112.010.20.0762 del 2018.
- Coadyuvancia Davivienda.
- Copia de la Cámara de Comercio de Bogotá
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ
- Copia de la cámara de comercio de Cali Constructora Bolívar Cali S.A
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ
- Autorización
- Inventario forestal Proyecto Rioja
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para la construcción del proyecto RIOJA ubicado en el Macroproyecto Las Vegas, predio identificado con matrículas inmobiliaria 370-892136, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$916.433,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-144-2020 aprovechamiento forestal.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS HENRY CLAROS TORRES**, identificado con cedula No. 16.276.228 expedida en Palmira, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 270332021 presentado en fecha 24/03/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 370-119562 ubicado en el corregimiento de Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de cedula del solicitante
- Copia del certificado de tradición
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS HENRY CLAROS TORRES**, identificado con cedula No. 16.276.228 expedida en Palmira, quien obra en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 370-119562 ubicado en el corregimiento de Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS HENRY CLAROS TORRES**, identificado con cedula No. 16.276.228 expedida en Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo, Yumbo, Mulalo, Vijeso quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS HENRY CLAROS TORRES**, identificado con cedula No. 16.276.228 expedida en Palmira, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 5 de abril de 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-048-2021 Aguas Superficiales.

DAR NORTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773-0090-2021

(Enero 25 de 2021)

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770-0773-0995 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME DE JESÚS AGUDELO ORREGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.322.835 EXPEDIDA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770-0773-0995-2019, del 06 de noviembre de 2019, a nombre del señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **La Alpina**, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de adecuación de terreno autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770-0773-0995-2019 del 06 de noviembre de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-130-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0093- DE 2021

(Enero 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA ADRIANA GONZALES MANRIQUE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.343.258”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la señora ADRIANA GONZALES MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.343.258, de la Dorada, Caldas, dentro del predio denominado El Tabacal, ubicado en la vereda La Floresta, en el municipio Alcalá, Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No 0771-004-002-083-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0092 - DE 2021.

(ENERO 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0770 No. 0771- 049 DE ENERO 29 DE 2018”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0770 No. 0771-049 de enero 29 de 2018 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo octavo de la Resolución 0770 No. 0771- 049 de enero 29 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO: RENOVACIÓN: *Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: El resto de los artículos y párrafos establecidos en la Resolución 0770 No. 0771- 049 de enero 29 de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, valle del cauca a los veinticinco (25) días del mes de enero del 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Dar Norte

Archívese en: Expediente 0771-036-014-080-2013

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0075 - DE 2021

(enero 19 de 2021)

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0437 DEL 08 DE JULIO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0569 de noviembre 22 de 2011, Resolución 0770 No. 0772-0437 de julio 08 de 2020 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0772- 0437 de julio 08 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-569 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, A FAVOR DEL SEÑOR HERNANDO BERNAL MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.508.729, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “RIN-RAN - PRAGA”, UBICADO EN LA VEREDA LAS GALIAS, MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Dar Norte
Reviso: José Guillermo Lopez Giraldo- Coordinador UGC Catarina- Chancos- Cañaveral*

Archive: Expediente No. 0771-010-002-1053-2009

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 19 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Los Farallones**, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 181522021, presentado en fecha 02/03/2021, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 181522021.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de notificación electrónica en formato CVC.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Heroel de Jesús Zapata Calderón.
- Fotocopia escritura pública No. 2571, del 26 de noviembre del 2010, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2917, del 21 de marzo del 1996, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-34988, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E)

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Los Farallones**, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 181522021, presentado en fecha 02/03/2021, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDON MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-044-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **La Ilusión**, ubicado en la vereda Villanueva, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 222952021, presentado en fecha 05/03/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 222952021 de fecha marzo 5 del 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Enrique Llanos Zapata
- Fotocopia escritura pública No. 158 del 22 de diciembre del 2020, otorgada en l notaría única del círculo notarial de El Águila, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1461, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **La Ilusión**, ubicado en la vereda Villanueva, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 222952021, presentado en fecha 05/03/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-048-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Cueva**, vereda La Soledad, ubicada en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 257842021, presentado en fecha 19/03/2021, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 257842021.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas
- Fotocopia escritura pública No. 698, del 27 de marzo del 2015, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro, con folio de matrícula inmobiliaria No.375-78063, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial. (E)

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Cueva**, vereda La Soledad, ubicada en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 257842021, presentado en fecha 19/03/2021, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora el señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-057-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 2 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Clavel San Jose**, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 714102020 presentado en fecha 11/12/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Fabiola Vega de Mejía, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 714102020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Saul Andres Restrepo Betancur
- Fotocopia escritura pública No. 120, del 18 de junio de 2006 de la Notaria Única del círculo notarial de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Saul Andres Restrepo Betancur
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Fabiola Vega de Mejía



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-34418 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Clavel San Jose**, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 714102020 presentado en fecha 11/12/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-018-2021.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 3 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.092, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado **EL CANEY**, ubicado en la vereda **LA ESTRELLA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 56092021 de fecha 22/01/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Oscar Quintero Pérez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 56092021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Oficio Radicación de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Copia digital CD con los planos presentados en formato 100 cmx70cm.
- Formato autorización de notificación electrónica.
- Informe de actividades para desarrollar en el predio El Canev, donde se adelanta el trámite de apertura de vía carretable.
- Plano topográfico confrontado con la topografía actual e inventario forestal.
- Plano de ubicación general del proyecto con localización, linderos y extensión.
- Plano topografía actualizada y actual.
- Planos con perfiles viales y terrazas.
- Documentos de certificado de vigencia No. 177991/2020 del Topógrafo señor Adrian Ramirez Cardona.
- Fotocopia escritura pública No. 349 de diciembre 13 de 2007, relacionado con predio con matrícula inmobiliaria No. 375-76426.
- Fotocopia certificada de tradición y libertad del predio Matrícula Inmobiliaria 375-76426.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio el señor Oscar Quintero Pérez.
- Documentos de los actos administrativos expedidos por las entidades competentes para realizar adquisición de material para compactación en el predio objeto de la solicitud, correspondiente a la resolución 0100 No. 0150-0214 de 2014 "Por la cual se otorga una licencia ambiental" expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, - CVC, Contrato de Concesión para la exploración y explotación de material de construcción no. CL7-113 celebrado entre la empresa Nacional Minera LTDA. MINERCOL y Jaime Alberto Cadavid Velez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Oscar Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.092, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado **EL CANEY**, ubicado en la vereda **LA ESTRELLA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 56092021 de fecha 22/01/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.092, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado **EL CANEY**, ubicado en la vereda **LA ESTRELLA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Treientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$305.412,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.092, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado **EL CANEY**, ubicado en la vereda **LA ESTRELLA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-012-021-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 3 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andres García Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.542, expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio denominado **SACRAMENTO**, ubicado en la vereda **SAN FELIPE**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 56182021 de fecha 22/01/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Carlos Andres García Florez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 56182021.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Oficio Radicación de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Copia digital CD con los planos presentados en formato 100 cmx70cm.
- Formato autorización de notificación electrónica.
- Informe de actividades para desarrollar en el predio Sacramento, donde se adelanta el trámite de apertura de vía carreteable.
- Plano topográfico confrontado con la topografía actual e inventario forestal.
- Plano de ubicación general del proyecto con localización, linderos y extensión.
- Plano topografía actualizada y actual.
- Planos con perfiles viales y terrazas.
- Documentos de certificado de vigencia No. 177991/2020 del Topógrafo señor Adrian Ramirez Cardona.
- Fotocopia escritura pública No. 451 de diciembre 27 de 2017, relacionado con predio con matrícula inmobiliaria No. 375-92894.
- Fotocopia certificada de tradición y libertad del predio Matrícula Inmobiliaria 375-92894.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio el señor Carlos Andres García Florez.
- Documentos de los actos administrativos expedidos por las entidades competentes para realizar adquisición de material para compactación en el predio objeto de la solicitud, correspondiente a la resolución 0100 No. 0150-0214 de 2014 "Por la cual se otorga una licencia ambiental" expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, - CVC, Contrato de Concesión para la exploración y explotación de material de construcción no. CL7-113 celebrado entre la empresa Nacional Minera LTDA. MINERCOL y Jaime Alberto Cadavid Velez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andres García Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.542, expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio denominado **SACRAMENTO**, ubicado en la vereda **SAN FELIPE**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 56182021 de fecha 22/01/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Andres García Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.542, expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio denominado **SACRAMENTO**, ubicado en la vereda **SAN FELIPE**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, la suma de Trecientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$305.412,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andres García Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.542, expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio denominado **SACRAMENTO**, ubicado en la vereda **SAN FELIPE**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-012-022-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Sandra Mariela Albarracín Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio rural denominado BELLA VISTA, ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 712572020, presentado en fecha 10/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial Permiso de Vertimiento, en beneficio del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Sandra Mariela Albarracín Díaz, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No.712572020.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Oficio solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado consejo nacional de ingeniería COPNIA, a nombre del señor Manuel Enrique Salazar Galvis.
- Fotocopia Tarjeta Profesional del señor Manuel Enrique Salazar Galvis.
- Ubicación del predio.
- Certificado de uso del suelo, predio con matrícula inmobiliaria 375-61007.
- Factura de venta Administrativa Cooperativa Maravelez Alcalá E.S.P.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Sandra Mariela Albarracín Díaz.
- Fotocopia certificada de tradición Nro. Matrícula 375-61007.
- Fotocopia escritura pública No. Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (1642) de agosto 26 del año 2020.
- Capítulo 01, Plan de Manejo de Residuos Sólidos Granja Avícola Bella Vista.
- Plano Predio Rural Bella Vista.

09/07/2018

Otorgamiento

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Sandra Mariela Albarracín Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio rural denominado BELLA VISTA, ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 712572020, presentado en fecha 10/12/2020, solicitado a ésta Dirección Territorial Permiso de Vertimiento, en beneficio del precitado predio.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Sandra Mariela Albarracín Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio rural denominado BELLA VISTA, ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Aura Mar –Abogada Contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-123-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el Consorcio Muros Cartago 2020, NIT 901430871-1 mediante escrito con número de radicado 22072021, presentado en fecha 12/01/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la ejecución del contrato de obra CVC No. 0601 de 2020, construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

Que, con la solicitud, el Consorcio Muros Cartago 2020, NIT 901430871-1, presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 22072021.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Formato Registro Único Tributario RUT Consorcio Muros Cartago 2020
- Informe Final del Diseño.
- Anexo 6, Resultado del modelo Hidráulico.
- Anexo 6A, Mapas de Referencia del Modelo Hidráulico.
- Anexo 7, Perfiles Hidráulicos del Modelo.
- Contrato de Obra.
- Documento consorcial.
- Registro Único Tributario Consorcio Muros Cartago 2020.
- Fotocopia cedula representante legal.
- Planos de Diseño, estructurales e hidráulicos.
- CD información de forma digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Consorcio Muros Cartago 2020, NIT 901430871-1, mediante escrito con número de radicado 22072021, presentado en fecha 12/01/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la ejecución del contrato de obra CVC No. 0601 de 2020, construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Consorcio Muros Cartago 2020, NIT 901430871-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.851.796,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el consorcio Muros Cartago 2020, NIT 901430871-1.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-017-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 5 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Esteban Sanchez Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112784283 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE URBANO**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.11122021, presentado en fecha 06/01/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, con la solicitud, el señor Esteban Sanchez Henao, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado con radicado de entrada No. 11122021 de fecha 06 de enero de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de notificación electrónica.
- Oficio solicitud compensación.
- Fotocopia Escritura Pública No. Mil Seiscientos Setenta (1670) del 28 de agosto de 2020, compraventa Matricula Inmobiliaria 375-86957.
- Formulario Calificación, constancia de Inscripción, No de matrícula 86957.
- Fotocopia certificada de tradición matricula inmobiliaria No. 37586957.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Sebastian Sanchez Henao.
- Fotocopia cédula de ciudadanía Esteban Sanchez Henao.
- Notificación Personal Resolución No. 556, otorga licencia de construcción.
- Fotocopia Resolución No. 556-2020 de diciembre 03 de 2020. Licencia de Construcción.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de el señor Esteban Sanchez Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112784283 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE**

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

URBANO, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.11122021, presentado en fecha 06/01/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Esteban Sanchez Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112784283 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trecientos cinco mil cuatrocientos doce pesos (\$305.412,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Esteban Sanchez Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112784283 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-020-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 4 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **Palmarito**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 22542021, presentado en fecha 12/01/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, con la solicitud, el señor Guillermo Virgen Diaz, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado con radicado de entrada No. 22542021 de fecha 12 de enero de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guillermo Virgen Diaz
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria NO. 375-54536, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 893 del 26 de abril de 1996, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Inventario Forestal.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **Palmarito**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 22542021, presentado en fecha 12/01/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Guillermo Virgen Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Guillermo Virgen Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.235.115 expedida en Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-025-2021

DAR PACIFICO OESTE

Distrito de Buenaventura, 26 de marzo de 2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ MEJIA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.666.615 expedida en Cali-Valle, y domicilio en el barrio el Ruiz carrera 82 No. 2ª30 del Distrito de Buenaventura , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 136692021 presentado en fecha 17/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el uso de piscicultura , en el predio denominado finca San Isidro , ubicado en la vereda San Isidro Bajo Calima , jurisdicción del Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de solicitud de Concesión de aguas
 - Formato de discriminación de valores
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 - Certificado de tradición del predio
 - Copia de escritura del predio
 - Plano del predio del INCORA y ubicación de la captación para el estanque piscícola
 - Poder y autorización del propietario del predio
 - Certificado de tradición
 - Autorización para notificación electrónica
- Que, mediante el oficio 0750-136692021 del 18 de febrero de 2021, se solicita información complementaria al señor JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ MEJIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.666.615 expedida en Cali-Valle.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 18 de marzo de 2021:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua
- Rut
- Aval del consejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ MEJIA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.666.615 expedida en Cali-Valle, y domicilio en el barrio el Ruiz carrera 82 No. 2º30 del Distrito de Buenaventura , obrando en su propio nombre, , tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el uso de piscicultura, en el predio denominado finca San Isidro , ubicado en la vereda San Isidro Bajo Calima , jurisdicción del Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ MEJIA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.666.615 expedida en Cali-Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ MEJIA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.666.615 expedida en Cali-Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste
Reviso: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-010-002-004-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0114 DE 2021

(marzo 18)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, atendiendo a queja telefónica presentada por el señor WALINTON ESCOBAR SOLIS, por presunta explotación indiscriminada de madera con afectaciones al Ecosistema de Manglar, se trasladaron en compañía de Wilson Rentería y miembros de la Comunidad del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guadualito, hasta el sitio conocido como Estero Hondo, frente a la Y, encontrando a los señores ONEY VIVEROS SINISTERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.515.698, número telefónico de contacto 3207835583 y SOLON ADVÍNCOLA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.493.879 y número telefónico de contacto 3184344154, ambos residenciados en el Barrio Alberto lleras Camargo, sector Brisas Marina, Calle 20, de Buenaventura, talando árboles de la especie Mangle Pelaojo. El material de madera cortado fue equivalente a Treinta y Seis (36) bloques con medidas de 4"X10"X3m, equivalentes a un volumen de 2.78 M3.

Los encartados fueron encontrados en flagrancia realizando la actividad de corte o explotación de productos forestales, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, razón por la cual los funcionarios de la Autoridad Ambiental procedieron, mediante Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091390, de fecha 25/01/2021 a realizar el decomiso preventivo de los Treinta y Seis (36) bloques de madera de la especie Mangle Pelaojo con medidas de 4"X10"X3m, equivalentes a un volumen de Dos punto Setenta y Ochos metros cúbicos 2.78. M3. y de una (1) motosierra marca STIHL, color Naranja, en regular estado, con la cual realizaban las actividades de corte de la madera incautada.

“Los corteros manifestaron que la actividad la realizaban por necesidad, ya que no encuentran empleo”. A los encartados se le informó sobre la normatividad ambiental vigente sobre medidas preventivas y proceso administrativo sancionatorio ambiental (ley 13333 de 2009) y se les hace referencia al aprovechamiento de recursos que, por ministerio de la ley tienen los miembros de los Consejos Comunitarios de Comunidades

Negras y las Autoridades Indígenas, así como las circunstancias en la que dicha explotación debe darse.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 25 de enero de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

1.FECHA Y HORA DE INICIO:

Enero 25 de 2021

2.DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Dar Pacífico Oeste

3.IDENTIFICACION DEL USUARIO:

Comunidad Guadualito

4.LOCALIZACION:

Cuenca Dagua

5.OBJETIVO:

Atención a queja presentada por el señor Walinton Escobar Solís por presunta explotación indiscriminada de madera por personas ajenas a la comunidad de Guadualito

6.DESCRIPCION:

El día 25 de enero de 2021, nos trasladamos a la comunidad Guadualito, en compañía de: Wilson Rentería, y miembros de dicha comunidad, para realizar el recorrido programado con el representante legal del Consejo Comunitario de Guadualito, con el objetivo de atender la denuncia realizada, telefónicamente, por el señor Walinton Escobar Solís ante la CVC, Buenaventura, sobre presuntas afectaciones al ecosistema manglar.

En la visita realizada por los funcionarios de la DAR PACIFICO OESTE en compañía de los miembros de la comunidad arriba señalados, al área del presunto aprovechamiento forestal, Estero Hondo, frente a la Y, encontramos, talando árboles, a los señores: Viveros

Sinisterra Oney, identificado con la cedula No. 16.515.698, número de contacto 3207835583 y Solon Advincola, identificado con cedula No. 16.493.879 y número de contacto 3184344154, ambos residenciados en el barrio Lleras Brisas Marina, calle 20. El material forestal cortado es equivalente a 36 bloques, y se encontró aserrada para ser movilizada hasta Buenaventura. La especie talada se identificó como: Mangle Pelaojo.

| Item | especie | Número | Metros cúbicos | Observaciones |
|------|----------------|-----------|--------------------|--|
| 01 | mangle pelaojo | 36 X .077 | 2.78m ³ | Se midieron los 36 bloques arrojando las siguientes medidas: Hdas 4"x10"x3m lo cual equivale un bloque a 0.077 m ³ . Estos los multiplicamos por 36 nos da un volumen de 2.78m ³ . |

Se tomaron las medidas de 36 Bloques con las siguiente medida 4¹¹ x10"x3m, para determinar el volumen aprovechado, lo cual equivale a 2.78m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estos corteros fueron encontrados realizando la actividad de corte de productos forestales en flagrancia y sin ningún tipo de permiso por la autoridad ambiental competente. Ante dicha situación, se les realizó decomiso preventivo de los siguientes elementos.

- 1) Una motosierra Marca STIHL, color Naranja, en regular estado.
- 2) Treinta (36) Bloques de especímenes de nombre común Mangle Pelajo. Esta especie de madera es asociada al ecosistema manglar

Los corteros manifestaron que la actividad la realizaban por necesidad, ya que, no encuentran empleo. A los infractores ambientales se les puso de presente la normatividad ambiental vigente, concerniente a las medidas preventivas y al proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009) y al procedimiento concertado para el uso por Ministerio de Ley, en el cual, como miembro del Consejo Comunitario, se les permite cortar para la construcción de sus viviendas, canoas u otras necesidades, sin comercializar los

productos; siempre y cuando esta acción, sea coordinada con la junta de los Consejos comunitarios o autoridades indígenas, quienes deben informar a la autoridad ambiental competente, en este caso, la CVC.

La CVC, debe continuar trabajando de forma coordinada y articulada entre las diferentes instancias del territorio". **(HASTA AQUÍ EL INFORME).**

El producto forestal decomisado fue puesto a disposición del Señor WILSON RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.443.664, en calidad de Secuestre Depositario, en el predio denominado Guadualito ubicado en la Vereda Guadualito, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. La Motosierra marca STIHL, Color Naranja, cuya aprehensión igualmente se practicó, fue llevada hasta las instalaciones de la DAR Pacífico Oeste de la CVC, donde permanece en cadena de custodia de dicha Autoridad Ambiental.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía de los presuntos infractores, dando como resultado que la cédula de ciudadanía No.16493879, si corresponde al señor SOLON ADVINCOLA SINISTERRA, mientras que el Señor ONEY VIVEROS SINISTERRA, en realidad se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 16.512.698 y no como se citó en el informe.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Artículo 95. *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...*”

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos

marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 14, ibídem, *establece que:* "Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio."

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
(...)

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

.....

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos,

vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer a los señores ONEY VIVEROS SINISTERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.512.698, y SOLON ADVÍNCOLA SINISTERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.493.879, residenciados en el Barrio Alberto Ileras Camargo, sector Brisas Marinas, Calle 20, de Buenaventura, las medidas preventivas consistentes en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Treinta y Seis (36) bloques de madera de la especie Mangle Pelajo, con medidas de 4”X10”X3m, equivalentes a un volumen de 2.78 M3, como producto de una presunta explotación de productos forestales sin el permiso de la Autoridad Ambiental competente; así como el DECOMISO PREVENTIVO de una (1) Motosierra Marca STIHL, Color Naranja, en regular estado, con la cual se venía desarrollando la actividad de corte indiscriminado del material forestal aprehendido, contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091390, de fecha 25 de enero de 2021.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores ONEY VIVEROS SINISTERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.512.698, y SOLON ADVÍNCOLA SINISTERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.493.879, o a su apoderado (s) legalmente constituido (s), quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Dieciocho (18) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Proyectó/Elaboró: Maria del Mar Arias - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-002-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0129 DE 2021

(Abril 05)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial, de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Diciembre de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, atendiendo al llamado de la Armada Nacional, se trasladaron hasta el sitio de ubicación del puesto de avanzada de Infantería de Marina – PAIM - ubicado en el Sector de Punta Soldado; donde se les informa, por el integrante de la Patrulla móvil CPCIM Erik Adrián

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contreras Rodríguez, que al realizar el recorrido rutinario perimetral de vigilancia a las Instalaciones, fue encontrado en la playa, coordenadas 3° 48' 8" latitud norte y 77° 10' 45" longitud Oeste un arrume de madera cuya procedencia, origen y legalidad se desconocen, al igual que el responsable o propietario de la misma.

Se procedió a diligenciar el formato de Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089915, de fecha 14/12/2020, materializando la APRHENSIÓN O DECOMISO PREVENTIVO del material forestal encontrado, el cual corresponde a la llamada revoltura, que incluye 58 unidades de la especie Otoba, (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis Stand), Sande (Brusimum Utile), entre otras especies; equivalente a un volumen de 8.85 M3 aproximadamente

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquín – Raposo – Anchicayá Media Baja-Dagua Media Baja, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 14 de diciembre de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

INFORME DE VISITA

FECHA Y HORA DE INICIO:

14 de diciembre de 2020, 2:00 p.m.

DEPENDENCIA/DAR:

Dar Pacífico Oeste, UGC Mayorquín – Raposo-Anchicayá Media Baja-Dagua media Baja.

IDENTIFICACION DEL USUARIO:

Erik Adrián Contreras Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1047395157

LOCALIZACIÓN:

Puesto de avanzada de Infantería de Marina (PAIM), Punta Soldado. Distrito de Buenavventura, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3° 48' 32,20" Latitud Norte 77° 10' 46.30" Longitud Oeste.

OBJETIVO:

Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales.

DESCRIPCIÓN:

Se recibe el llamado del Coordinador de la Cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó el hallazgo de productos forestales en el sitio de Punta Soldado, nos desplazamos al Puesto de Avanzada de Infantería de Marina – PAIM ubicado en el Sector de Punta Soldado, donde tenían el producto forestal, una vez en el sitio informa el integrante de la Patrulla Móvil CPCIM Erik Adrián Contreras Rodríguez, que al realizar el recorrido rutinario perimetral de vigilancia a las Instalaciones, fue encontrado en la playa dicho arrume de madera, y como no había un responsable del producto a quien consultar el origen y la legalidad del mismo, procedieron a informarnos para que adelantáramos el respectivo procedimiento, dicha madera fue encontrada inicialmente en las siguientes coordenadas 3° 48' 48.8" latitud norte 77° 1° 45" longitud oeste, al momento de llegar a realizar el procedimiento el personal de la Armada se encontraba adelantando el traslado del material forestal incautado, ya que la marea estaba subiendo, al sitio de disposición donde se dejara en custodia de la misma institución siendo este sitio las siguientes coordenadas 3° 48' 32.20" latitud norte 77° 10' 46.30" longitud oeste. Por el lugar en que fue encontrado el arrume de madera no se pudo establecer su procedencia.

Se procedió a diligenciar el Acta Unica de Control de Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No.0089915 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido es lo que popularmente es llamado "revoltura" que corresponde a 58 Unidades de las especies Otoba (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis Stand), Sande (Brosimum Utile), entre otras especies, equivalente a 8,85 Metros Cúbicos aproximadamente de madera, la cual queda en custodia de la misma Armada Nacional para lo cual se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a Secuestro Depositario quedando como secuestro depositario el Señor Oscar de Jesus Acosta Pabueno identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.873.156, Comandante del Puesto de Avanzada de Infantería de Marina (PAIM).

OBJECIONES:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presentaron.

CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo encontrado en la Visita, se debe remitir el presente informe al Coordinador de la UGC mayorquin, - raposo-Anchicayá Media Baja – Dagua media baja para que se adelanten las acciones correspondientes.
- Con el presente informe se adjuntan: Acta Unica de Control de Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No.0089915 (2 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

El material Forestal decomisado se deja en el sitio correspondiente a las coordenadas 3° 48'32,20" latitud norte y 77° 10'46.39" longitud oeste. en custodia del Señor OSCAR DE JESUS ACOSTA PABUENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.873.156, Comandante del Puesto de Avanzada de Infantería de Marina (PAIM), en calidad de Secuestre Depositario.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8°: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano..."*

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

*Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
(...)*

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

.....

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Quando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA del material forestal encontrado y que corresponde a la llamada revoltura, en un total de 58 unidades de la especie Otobo, (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis Stand), Sande (Brusimum Utile), entre otras especies, equivalente a un volumen total de 8.85 M3, cuya procedencia, origen, legalidad y propietario responsable se desconocen, contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089915, de fecha 14 de diciembre de 2020, por corresponder, presuntamente, a una explotación del recurso sin permisión de Autoridad Ambiental Competente.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de hallarse mérito para adelantar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la (s) persona (s) que se crean con derecho o relación alguna con el material forestal aprehendido, o a su apoderado (s) legalmente constituido (s), quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley, a fin de que puedan ejercer la defensa de sus derechos e intereses sobre la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Cinco (05) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Proyectó/Elaboró: Maria del Mar Arias - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-003-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0130 DE 2021 (Abril 05)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Septiembre de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquín – Raposo - Anchicayá Media y Baja - Dagua Media y Baja, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo llamado e información de funcionarios de la Armada Nacional, Unidad de Guardacostas se trasladaron hasta el lugar conocido como isla la Pajarera o Calavera, de la Bahía de Buenaventura, en las coordenadas 3° 52' 17.323N - 77° 4' 29.054w, donde inspeccionaron tres (3) embarcación (Lanchas) sin nombre en la que se transportaban Quinientas Setenta y Siete (577) unidades de madera en Trozas de la especie Cuangare (Dialyanthera Gracilipes), Carra (Huberodendron Patino), y Sajo (Camnosperma Panamensis), equivalentes a Veintitrés punto ocho metros Cúbicos (23.8 M3).

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material forestal se encuentra en estado regular, con condiciones fitosanitarias muy malas, con mucha porosidad o apollillados. Como responsable del material forestal se señaló al Señor Manuel Cruz Mosquera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94440666, quien intenta legalizar el transporte de la madera con la fotocopia simple de un Salvoconducto; razón por la cual se procedió a diligenciar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091367, materializando el decomiso preventivo de la madera incautada.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 23 de Septiembre de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

FECHA Y HORA DE INICIO:

Septiembre 23 de 2020 8: a.m.

DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Pacífico Oeste UGC 1082 Bahía Buenaventura-Bahía Málaga

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Manuel Cruz Mosquera Ballesterio identificado con la cedula de Ciudadanía No 94440666, residente en el barrio Bellavista en el distrito da Buenaventura de profesión servicios varios, teléfono celular - 3124915714 —

LOCALIZACIÓN:

Cercanía en la isla conocida la pajarera o calavera Bahía Buenaventura, con las siguientes coordenadas 3°52'17.323N—77°4'29.054 W

OBJETIVO:

Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales, sin el salvoconducto original correspondiente.

DESCRIPCIÓN:

Se inicia el procedimiento con la coordinación del ingeniero Helem Alexander Ruiz Palacios coordinador de la UGC 1082 Bahía Buenaventura -Bahía Málaga, quien es informado por parte de los funcionarios de la Armada Nacional Unidad de Guardacostas.

Acto seguido nos aprestamos a realizar el procedimiento de inspección de los especímenes que se transportaban en la embarcación sin nombre, en este sentido se continua con la verificación de los productos aprehendidos que transportaban en dichas motonaves; las especies identificadas corresponden a Cuangare (*Dialyanthera grácilipes*) Carra (*Huberodendron patino*) sajo, (*Camptosperma panamensis*).

Los productos decomisados preventivamente se encuentran en estado regular con condiciones fitosanitarias muy malas y con características de mucha porosidad o apollillados; en coherencia con la información suministrada concerniente al salvoconducto que presentaron era una copia y no el original. El material movilizado eran 577 unidades de madera en trozas equivalente a 23.8 metros cúbicos (m³); a continuación se relaciona el número del acta del decomiso preventivo No.0091367.

El señor Manuel Cruz Mosquera manifestó que ellos venían legales con su salvoconducto, de hecho, los guardacostas los detienen porque las tres lanchas no tienen papeles para realizar este tipo de actividades de arrastre de madera.

- La Participación Guardacostas estuvo a cargo del teniente Santiago Moreno Herrera teniente de corbeta identificado con la cedula de ciudadanía No 1094952069 ARC Armada.

Los productos decomisados quedaron ubicados en el sector de la jungla zona de baja mar, bajo la responsabilidad en custodia del señor Manuel Cruz Mosquera Ballesterio identificado con la cedula de ciudadanía No 94440666 de Buenaventura.

OBJECIONES:

Las tres lanchas quedaron detenidas en la isla naval hasta tanto realicen la diligencia de las matrículas.

CONCLUSIONES:

Se realizó el acto administrativo por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del valle del cauca CVC, con el acompañamiento de los señores de Guardacostas.

Se anexan las respectivas actas de decomiso y custodia.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía No. 94440666, corresponde efectivamente al señor MANUEL CRUZ MOSQUERA BALLESTEROS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Artículo 95. *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...).”

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...”

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...).”

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 ibidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

*Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
(...)*

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que

sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor MANUEL CRUZ MOSQUERA BALLESTEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94440666, residente en el Barrio Bellavista, del Distrito de Buenaventura, la medida preventiva consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Quinientas Setenta y Siete (577) unidades de madera en Trozas de la especie Cuangare (*Dialyanthera Gracilispes*), Carra (*Huberodendron Patino*), y Sajo (*Camnosperma Panamensis*), equivalentes a Veintitrés punto ocho metros Cúbicos (23.8 M3, los cuales se encontraba movilizando o transportando sin documento de salvoconducto idóneo, emitido por la Autoridad Ambiental Competente, contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091390, de fecha 25 de enero de 2021.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor MANUEL CRUZ MOSQUERA BALLESTEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94440666, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Dieciocho (18) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Proyectó/Elaboró: María del Mar Arias - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-004-2021

DAR PACIFICO ESTE

AUTO 0760 No 0761- 000028 DE 2021

(**06 ABRIL DE 2021**)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora ASTRID VIVIANA RODALLEGA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38.614.530 expedida en Cali, poseedora del predio denominado "Villa Sofia" ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, en el Departamento del Valle del Cauca, según escritura pública número 763 del 23 de Noviembre de 2020 de la Notaria Única del municipio de La Cumbre, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-010-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000265 DE 2021
(05 ABRIL DE 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No 0761
00696 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020"**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **NO REPONER** para revocar la Resolución 0760 No. 0761 – 00696 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, conforme lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. **CONCEDER** en subsidio el Recurso de Apelación, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No 38.864.894 o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte del infractor la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. **PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Dagua, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 6 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores LUIS DAVID GUZMAN ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.256.824 de Dagua (V) y JAMEL GUZMAN ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.777, y domicilio en la vereda la virgen parte baja del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietarios, mediante escrito No. 120512021 presentado en fecha 10/02/2021, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-629117, ubicado en la vereda la virgen parte baja del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Copia de cédulas de ciudadanía del señor LUIS DAVID GUZMAN ARAGON.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano predio Finca Bellavista 2.

Que el 9 de marzo de 2021, mediante oficio CVC No. 0760-120512021 recibido el 11 de marzo de 2021, se realizó requerimiento de información faltante al señor LUIS DAVID GUZMAN ARAGON, la cual fue aportada el 05 de abril de 2021, mediante radicado 283432021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUIS DAVID GUZMAN ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.256.824 de Dagua (V) y JAMEL GUZMAN ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.777, y domicilio en la vereda la virgen parte baja del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-629117, ubicado en la vereda la virgen parte baja del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud para la cual deberá fijarse fecha y hora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso; y **COMISIONAR** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita y verifique los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LUIS DAVID GUZMAN ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.256.824 de Dagua (V) y JAMEL GUZMAN ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.777.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 – 000258 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000790 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUSTO DELFÍN CERÓN URBANO”

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente, identificado con No. 0761-004-005-004-2020, a nombre del señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-88965, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados de 60 árboles de nogal cafetera (*Cordia alliodora*), en el citado predio.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución No 0760 – 0761 – 000790 del 13 de octubre de 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUSTO DELFIN CERÓN URBANO”, de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

- **ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, en calidad de propietario del predio La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-88965, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, de cincuenta (50) individuos arbóreos de la especie *Cordia alliodora*, calculados en un volumen aproximado de sesenta y cinco coma cinco (65,5) Mtrs3, de los cuales ya se han aprovechado 27 árboles con un volumen de treinta y cinco coma treinta y siete (35,37)mMtrs3, faltando por aprovechar 23 árboles, con un volumen en pie de treinta coma trece (30,13) Mtrs3 de madera para aserío.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo tercero de la Resolución No 0760 – 0761 – 000790 del 13 de octubre de 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUSTO DELFIN CERÓN URBANO”, de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

- **ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el valor de EL VALOR DE SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$704.258), que corresponden a 30,13 M3 otorgados, según lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO. El señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, deberá realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Restrepo, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás artículos de la RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000790 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUSTO DELFÍN CERÓN URBANO”, continúan vigentes y en el mismo sentido.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000255 DEL 5 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA TALLA, A LOS SEÑORES ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2020, el señor ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V), mediante escrito No. 118732020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego en el predio denominado La Robina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13551, ubicado en vereda Bella Vista, corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, razón por la cual se realizó requerimiento de información el 14 de febrero de 2020, mediante oficio CVC No. 0761-118732020.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico a los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V) y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.918 de Cali (V), en calidad de propietarios del predio denominado La Robina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13551, ubicado en vereda Bella Vista, corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada la Talla, determinado en 0.1Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 LT/SEG.), equivalentes a 207.36 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Robina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13551, ubicado en vereda Bella Vista, corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes y riego de cultivos agrícolas de 0.7 hectáreas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada La Talla determinado en 0.1Lt/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 LT/SEG.), equivalentes a 207.36 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la calle 1ª # 4-09 Barrio San Antonio Municipio de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico biohuerto.operaciones@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control a lo largo de la conducción para controlar la presión del agua que provoca roturas a las mangueras.
2. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
3. No asignar un uso diferente al otorgado.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Belén.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V) y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.918 de Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V) y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.384.918 de Cali (V), que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V) y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.918 de Cali (V), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000241 DEL 5 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA, A LA SEÑORA MAGNOLIA RIVERA TAFUR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 5 de noviembre de 2020, la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR identificada con la cedula No. 29.434.508, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 633452020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Guadales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312824 ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se da inicio al expediente 0761-010-002-073-2020, en el cual se expide

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el 28 de diciembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-633452020 del 18 de enero de 2021, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF5732.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 18 al 24 de enero 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), en calidad de propietaria, del predio denominado Los Guadales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312824 ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada la Estrella, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución, determinado en 1Lt/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO(0.1 LT./SEG), equivalentes a 259.2 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Los Guadales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312824 ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes y riego de 0.9 hectareas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada la Estrella, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución, determinado en 1Lt/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LT./SEG), equivalentes a 259.2 M3/ mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa al predio ubicado en la carrera 13 # 35N – 110 Barrio Campo Bello jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

11. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control a lo largo de la conducción para controlar la presión del agua que provoca roturas a las mangueras.
12. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
13. No asignar un uso diferente al otorgado.
14. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Belén.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000256 DEL 5 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS LOS CARDENAS, BARLOVENTO Y NACIMIENTO LA AURORA, A LOS SEÑORES BERNARDO ALBERTO OCHOA VARGAS Y LUZ DARY LOZANO VELASQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 03 de noviembre de 2020, los señores BERNARDO ALBERTO OCHOA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.280 de Bogotá D.C. y LUZ DARY LOZANO VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.862.399, mediante escrito No. 627032020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-85183, ubicado en la vereda Puente Tierra, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, razón por la cual se realizó requerimiento de información el 6 de noviembre de 2020, mediante oficio CVC No. 0761-627032020.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 25 de noviembre de 2020, mediante radicado No. 681232020, el señor BERNARDO ALBERTO OCHOA VARGAS, presento la información requerida.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario a los señores Bernardo Alberto Ochoa Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.348.280 de Bogotá y Luz Dary Lozano Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.862.399 de Buga, propietarios del predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Puente Tierra, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de las quebradas Los Cárdenas, el equivalente al 32,24 % del caudal base de distribución determinado en 0,058 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.0187 L/s), equivalentes a 48,47 M3/mes; quebrada Barlovento el equivalente al 73,91 % del caudal base de distribución determinado en 0.23 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s), equivalentes a 440,64 M3/mes y nacimiento La Aurora, afluente de la quebrada Aguamona, río Bitaco y río Dagua, el equivalente al 68,656 % del caudal base de distribución determinado en 0.067 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.046 L/s), equivalentes a 119,232 M3/mes, para un total de caudal requerido CERO PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.2347 Lps), equivalentes a 608,342 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Puente Tierra, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de siete (7) viviendas y pecuario de 300 cabezas de ganado.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de las quebradas Los Cárdenas, el equivalente al 32,24 % del caudal base de distribución determinado en 0,058 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO (0.0187 L/s), equivalentes a 48,47 M3/mes; quebrada Barlovento el equivalente al 73,91 % del caudal base de distribución determinado en 0.23 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s), equivalentes a 440, 64 M3/mes y nacimiento La Aurora, afluente de la quebrada Aguamona, río Bitaco y río Dagua, el equivalente al 68,656 % del caudal base de distribución determinado en 0.067 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.046 L/s), equivalentes a 119,232 M3/mes, para un total de caudal requerido CERO PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.2347 Lps), equivalentes a 608,342 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la carrera 3 Oeste No. 9 – 83 Edificio Arboledas Reservado – Apto 601 Municipio de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico bov58@yahoo.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Realizar en un tiempo no inferior a los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo de concesión de aguas superficiales, el aislamiento del 100% del cauce natural de las fuentes superficiales que discurren por su predio especialmente del nacimiento La Aurora, ... el Art. 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), "define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua"... Así mismo implementar abrevaderos para el ganado fuera del cauce la natural.
2. Presentar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo de concesión de aguas superficiales, los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y manejo de excedentes de agua, con su respectiva memoria técnica y planos, para el trámite del permiso de ocupación de cauce de la quebrada Los Cárdenas, nacimiento La Aurora y la quebrada Barlovento. Se debe de captar el porcentaje de caudal asignado por la CVC para cada derivación.
3. Mantener las obras hidráulicas en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
4. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
5. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
6. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Los Cárdenas, Nacimiento La Aurora y la quebrada Barlovento.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Bernardo Alberto Ochoa Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.348.280 de Bogotá y Luz Dary Lozano Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.862.399 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores Bernardo Alberto Ochoa Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.348.280 de Bogotá y Luz Dary Lozano Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.862.399 de Buga, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores Bernardo Alberto Ochoa Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.348.280 de Bogotá y Luz Dary Lozano Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No.

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38.862.399 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No. 0761 – 000266 DE 2021

(8 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL “AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION DEL 16 DE FEBRERO DE 2021”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

que el 16 de febrero de 2021 se expidió el , dentro del trámite No. 0761-010-002-053-2020, a nombre de la señora MELBA HENAO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, en el cual se dispuso, declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, para el predio denominado Rancho Noventa y/o Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-140750, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, acto administrativo notificado por correo electrónico el 26 de febrero de 2021.

Que el 02 de marzo de 2021, mediante radicado CVC No. 182072021, la señora MELBA HENAO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra el Auto del 16 de febrero de 2021, el cual se encuentra dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual fue admitido mediante auto del 5 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni la entidad las decretó de oficio, sin embargo, en el presente proceso se han aplicado los principios y procedimientos administrativos que regulan el derecho ambiental, de conformidad con lo señalado en nuestra Constitución Nacional, así las cosas se entrara a resolver la alzada, para lo cual se tendrá en cuenta el aval probatorio que reposa en el expediente, esto es, las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios, entre otros.

Que de acuerdo a lo manifestado en el memorial presentado por la señora MELBA HENAO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, mediante radicado CVC No. 182072021, la imposibilidad en el pago de la factura No. CVCF4340 del 6 de noviembre de 2020, y los tabulados Nos. 00000199629 del 23 de diciembre de 2020, 00000199734 del 28 de diciembre de 2020 y 00000199936 del 04 enero de 2021, se debió a que las mismas no fueron leídas por existir un error en código de barras.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el “AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION DEL 16 DE FEBRERO DE 2021”, en toda su integridad, proferido por la Dirección Ambiental Regional

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC dentro del trámite correspondiente al otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, para el denominado Rancho Noventa y/o Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-140750, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la señora Teresa Julia Giraldo de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.225.160 de Cali (V), o a su apoderado legalmente constituida, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía administrativa.

Dada en el municipio de Dagua, a los 8 (ocho) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000254 DEL 5 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GALICIA, A LOS SEÑORES ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ Y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 12 de diciembre de 2020, los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V) y CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.918 de Cali (V), mediante escrito No. 118762020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550042, ubicado en el paraje La Castilla, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, razón por la cual se realizó requerimiento de información el 24 de febrero de 2020, mediante oficio CVC No. 0761-1187 RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego a los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.531 de Cali (V), CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.918 de Cali (V), para el predio denominado La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550042, ubicado en el paraje La Castilla, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada Galicia, determinado en 3 Lt/seg en el sitio de captación, considerada en el presente trámite administrativo como Toma No. 1 y el 0.06% del caudal que oferta el río Bitaco al paso por el predio, aforado en 300 Lt/Seg y denominado como Toma No. 2. Estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.4 LT/SEG.), equivalentes a 1036,8 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550042, ubicado en el paraje La Castilla, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes y riego de cultivos agrícolas de 3.9 hectáreas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Galicia, determinado en 3 Lt/seg en el sitio de captación, considerada en el presente trámite administrativo como Toma No. 1 y el 0.06% del caudal que oferta el río Bitaco al paso por el predio, aforado en 300 Lt/Seg y denominado como Toma No. 2. Estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.4 LT/SEG.), equivalentes a 1036,8 M3/ mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la calle 1ª # 4-09 Barrio San Antonio Municipio de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico biohuerto.operaciones@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control a lo largo de la conducción para controlar la presión del agua que provoca roturas a las mangueras.
15. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
16. No asignar un uso diferente al otorgado.
17. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Belén.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
19. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
20. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
22. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.492.531 de Cali y CARLOS ALBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.384.918 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.492.531 de Cali y CARLOS ALBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.384.918 de Cali, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALEJANDRO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.492.531 de Cali y CARLOS ALBERTO ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.384.918 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 – 000267 DE 2021

(08 abril de 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL “AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION DEL 26 DE FEBRERO DE 2021”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

que el 26 de febrero de 2021 se expidió el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION, dentro del trámite No. 0761-010-002-068-2020, a nombre de la señora Teresa Julia Giraldo de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.225.160 de Cali (V), en el cual se dispuso, declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, para el predio denominado “Restaurante Asia china”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-820319, ubicado en el Kilómetro 23 Vía al Mar, jurisdicción del municipio

Actos Administrativos semana: 12 al 18 de abril de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora Teresa Julia Giraldo de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.225.160 de Cali (V), acto administrativo notificado por correo electrónico el 4 de marzo de 2021.

Que el 12 de marzo de 2021, mediante radicado CVC No. 238992021, la señora Teresa Julia Giraldo de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.225.160 de Cali (V), presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra el Auto del 26 de febrero de 2021, el cual se encuentra dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual fue admitido mediante auto del 25 de marzo de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el "AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION DEL 26 DE FEBRERO DE 2021", en toda su integridad, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC dentro del trámite correspondiente al otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, para el predio denominado "Restaurante Asia china", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-820319, ubicado en el Kilómetro 23 Vía al Mar, jurisdicción del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, y en consecuencia, dejar sin efectos legales su contenido.

SEGUNDO: Continúese con el trámite administrativo del permiso de vertimientos con radicado No. 511922020 y, en consecuencia, remítanse las diligencias al Grupo de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la señora Teresa Julia Giraldo de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.225.160 de Cali (V), o a su apoderado legalmente constituida, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la vía administrativa.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este